

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Depósito Legal M.1-1958

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXIII

Jueves 28 de agosto de 1958

Núm. 206

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		febrero de 1941 y 1 de agosto de 1955, sobre despachos provisionales de desperdicios de caucho vulcanizado, y se dictan nuevas normas	* 1527
Prácticos de Puertos.—Decreto por el que se aprueba Reglamento General de Practicajes que habrá de regir en todos los puertos nacionales	* 1515	Orden por la que, a petición del Sindicato Nacional de la Pesca, se declara libre de derechos el atún procedente de las almadrabas españolas caladas en aguas de Marruecos que se importe en la Península	* 1528
Universidades Laborales.—Orden por la que se aprueba el Estatuto Docente de las mismas	* 1521	Delegación.—Resolución sobre delegación de firma en los Jefes del Centro	* 1528
MINISTERIO DE HACIENDA			
Aduanas.—Orden por la que se derogan las de 11 de			

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Nombramientos. —Orden por la que se dispone el de doña Isabel Fonseca Ruiz para la plaza de Secretaria de la Biblioteca de la Universidad de Oviedo	7620
Bajas.—Orden por la que se acuerda la del Cabo José Raya Carmona en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de la provincia de Ifni	7617	Otra por la que se dispone el de don Alejandro Fernández Pestaña para la plaza de Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera	7620
Otra por la que se dispone la del Teniente de Caballería don Francisco Lobo García en las Fuerzas de los Grupos Nómadas de la Provincia del Sahara español	7617	Otra por la que se dispone el de don José Pérez Llorca para la plaza de Catedrático de la Universidad de Madrid	7620
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra por la que se dispone el de doña María Victoria Sáez del Corral para la plaza de Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro	7620
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de Inspectores de los Servicios de este Ministerio	7617	Resolución por la que se resuelve el concurso de traslado convocado entre Profesores Especiales de Dibujo de Escuelas del Magisterio	7620
Otra por la que se resuelve concurso de Ingenieros del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos	7617	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Despachos. —Orden por la que se dispone que durante la ausencia del Subsecretario de este Departamento se encargue del despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados el Director general de Minas y Combustibles	7620
Ascensos.—Resolución por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña Josefa Victoria García de Obeso	7617	Resolución por la que se delega la firma del Director en su ausencia	7620
Destinos.—Resolución por la que se eleva a definitivo el concurso general de traslado del Magisterio Nacional Primario. (Conclusión.)	7618		

III. Otras resoluciones administrativas

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE HACIENDA	
Centrales lecheras.—Orden por la que se aprueba el proyecto de una en Sevilla	7621	Convenios. —Orden por la que se aprueba el convenio entre el Sindicato del Metal de Lérida y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la joyería, platería, bisutería y relojería	7621
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Juzgados especiales.—Orden por la que se crea uno de Vagos y Maleantes en la provincia de Málaga	7621		

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Orden por que se crea una Sección filial del «Lope de Vega», de Madrid, en la sede central del Parque Móvil de los Ministerios Civiles	7622	Autorizaciones.—Resolución por la que se autoriza la ampliación y modernización de una fábrica de yeso sita en Vallecas (Madrid), solicitada por don Cayetano Muñoz Martín	7622

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Anuncio del Distrito Forestal de Cádiz por el que se señala día, hora y local en que darán comienzo las oposiciones a ingreso en el Cuerpo mencionado, y haciendo público el Tribunal que habrá de juzgarlos ...	7624
Medicos residentes.—Orden por la que se nombra el Tribunal calificador de la oposición a una plaza de Médico residente del Orfanato Nacional de El Pardo, otra de Médico supernumerario del Hospitalillo del Rey, de Toledo, y otra de Médico residente del Orfanato Nacional Agustina de Aragon, de Zaragoza	7623	Otro del Distrito Forestal de Cuenca por el que se señala día, hora y local en que tendrán lugar los ejercicios de oposición para ingreso en el indicado Cuerpo, y se hace público el Tribunal que juzgará los citados ejercicios	7624
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Otro del Distrito Forestal de Jaén por el que se señala día, hora y local en que tendrán lugar los ejercicios de oposiciones para ingreso en el Cuerpo mencionado, y haciendo público el Tribunal que juzgará los citados ejercicios y aspirantes cuyas solicitudes han sido admitidas	7624
Cuerpo de Camineros del Estado.—Anuncio por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a examen para ingreso en el Cuerpo, y señalando día, hora y lugar de presentación	7623	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Ayudantes facultativos de Ingeniería del Ayuntamiento de Valencia.—Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso libre para la provisión de dos plazas	7625
Profesores y Maestros de Taller de Centros de Enseñanza Media y Profesional.—Resolución por la que se convoca concurso general de traslado para la provisión de vacantes en los indicados Centros	7623	Ingenieros Jefes de Departamento del Ayuntamiento de Valencia.—Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso libre para la provisión de dos plazas	7625
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Ingenieros de Caminos del Ayuntamiento de Zaragoza.—Anuncio por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para proveer una plaza de la especialidad indicada (Director Jefe de los Servicios de Vialidad y Aguas)	7625
Guardas forestales del Estado.—Anuncio del Distrito Forestal de Badajoz por el que se señala día, hora y lugar de presentación de los opositores admitidos a las oposiciones de ingreso en el indicado Cuerpo, y haciendo público el Tribunal que habrá de juzgarlos ...	7624		

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO		cuarto trimestre del año 1955 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación) ...	7626
Dirección General de la Guardia Civil. — Jefatura Administrativa de los Servicios	7625	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE HACIENDA		Delegaciones.—Madrid, León, Murcia, Santa Cruz de Tenerife, Vizcaya y Zamora	7626
Delegaciones.—Madrid y Baleares	7626	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Ayuntamientos.—Barcelona	7628
Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el			
VI.—Administración de Justicia			7629
VII.—Anuncios particulares			7630

Suplemento al número 198. Ministerio de Comercio.—Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1948, y Reglamento para su aplicación a los buques mercantes nacionales. Fascículo 9.º (Páginas 225 a 256.)

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de julio de 1958 por el que se aprueba el Reglamento General de Practicajes, que habrá de regir en todos los puertos nacionales.

Los servicios de los Prácticos de los puertos nacionales fueron regulados por el capítulo décimo del Reglamento de aplicación de la Ley de Comunicaciones Marítimas de mil novecientos nueve, pero la evolución natural de la técnica y de las costumbres marítimas, en el intervalo transcurrido desde su publicación, obligaron a ir modificando su articulado a fin de atemperarlo a las exigencias de cada instante. Por esta causa, multitud de disposiciones posteriores han ido transformando paulatinamente el texto del citado Reglamento, de tal modo que actualmente existe un notorio confusiónismo al regirse cada puerto por Reglamentos particulares adaptados a distintos periodos de dicha evolución dispositiva, por lo que urge restablecer la unidad de doctrina que en el orden de generalidad regule dichos servicios, de forma que tanto los Prácticos como los usuarios de sus servicios puedan ajustarse, en todos los puertos españoles, a la uniformidad de normas que permitan las distintas características de cada uno de ellos.

A propuesta de los Ministerios de Marina y de Comercio, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el adjunto Reglamento General de Practicajes, que habrá de regir en todos los puertos nacionales.

Artículo segundo.—La entrada en vigor de este Reglamento no tendrá lugar hasta tres meses después de su publicación, dentro de cuyo intervalo habrán de ser sometidos a la aprobación de la Subsecretaría de la Marina Mercante los nuevos Reglamentos particulares de servicios y tarifas de cada puerto, ajustados a las normas imperativas del Reglamento General que por este Decreto se aprueba.

Artículo tercero.—Quedan autorizados los Ministros de Marina y de Comercio para dictar, de mutuo acuerdo, las disposiciones que juzguen precisas para el mejor cumplimiento de lo que por este Decreto se establece.

Artículo cuarto.—Este Reglamento General pasará a formar parte del Reglamento de aplicación de la Ley de Protección y Renovación de la Flota Mercante Española, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, a que alude la primera de las disposiciones transitorias de esta Ley, y a cuya promulgación quedará derogado el Reglamento de aplicación de la Ley de Protección y Fomento de las Industrias y Comunicaciones Marítimas, de catorce de junio de mil novecientos nueve, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos noventa y dos).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

REGLAMENTO GENERAL DE PRACTICAJES

CAPITULO PRIMERO

Definiciones

Artículo 1.º A efectos de este Reglamento se entiende por:

a) *Prácticos*.—El Capitán, Piloto o Patrón facultado por el Ministerio de Marina para pilotar los buques en las entradas y salidas de puerto, rías o barras, en los movimientos dentro de los mismos y en los amarrajes y desamarrajes.

b) *Corporación de Prácticos*.—La agrupación de los Prácticos de cada puerto.

c) *Práctico Mayor*.—El Práctico que, en los puertos que se considere necesario, lleve la dirección de los servicios y el desenvolvimiento de la Corporación.

d) *Practicajes*.—El servicio que presta el Práctico tanto para conducir a un buque desde la entrada de un puerto a seguro fondeadero o amarradero en el interior del mismo, como la operación inversa a la salida, desde que está el ancla a pique o largados los últimos cabos, hasta que lo deja en franquía para iniciar su derrota.

e) *Movimiento interior*.—El servicio que presta un Práctico para remover un buque en el interior de un puerto o su bahía a otro lugar del mismo.

f) *Amarraje y desamarraje*.—El servicio que presta un Práctico para dejar un buque debidamente fondeado o amarrado a un muelle o boya dentro de un puerto o su bahía; este servicio comienza cuando se inicia la maniobra de fondeo o la de amarre. La maniobra inversa se entiende por desamarraje, que finaliza al estar el ancla a pique, o caso de no hallarse ésta fondeada, al largar el último cabo.

g) *Cabotaje regular*.—El tráfico marítimo que se verifique con sujeción a itinerarios pre-establecidos, en servicio permanente y frecuencias periódicas, dentro de los límites definidos en la legislación vigente para la navegación de cabotaje nacional.

h) *Correos marítimos*.—Los buques oficialmente designados para el transporte de correspondencia.

i) *Juntas locales*.—Al objeto de reglamentar los servicios de los Prácticos, dentro del orden particular de cada puerto, existirá una Junta local, constituida en la forma que expresa el artículo 44 de este Reglamento.

CAPITULO II

De los Prácticos

Art. 2.º En los puertos y en cualquier otro lugar de arribo o de tránsito de buques donde sea reconocida la necesidad del servicio de Practicajes existirá el número de Prácticos que se considere necesario para prestar servicio a los que lo necesiten en las entradas, movimientos interiores, amarrajes, desamarrajes y salidas, a fin de velar por la seguridad de los mismos y por la ordenación del tráfico dentro de aquéllos.

Art. 3.º El número de Prácticos de cada puerto será proporcionado a las necesidades del mismo y fijado por el Ministerio de Marina a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante y de la autoridad local de Marina, asesorada esta última por la Junta local del Puerto.

Art. 4.º La creación de la plaza o plazas de Práctico en un puerto donde no existe este servicio se efectuará a propuesta que elevará el Comandante de Marina de la Provincia Marítima donde aquél esté incluido a la Subsecretaría de la Marina Mercante, acompañada de un estado demostrativo del movimiento de buques habido en el mismo durante los dos últimos años, con especificación de la clase o lista y tonelaje de cada buque.

Adjuntará igualmente a dicha propuesta relación de las autoridades y personalidades de aquel puerto que pudieran constituir la Junta local del mismo, debiendo elegirse aquéllas entre las más afines a las que se citan en el artículo 44 de este Reglamento. La Subsecretaría de la Marina Mercante, si encuentra la propuesta fundada, autorizará la formación de la Junta local para que ésta emita su parecer al respecto; remitiéndose el acta de la sesión a través de la autoridad de Marina a la citada Subsecretaría. Si el informe de la Junta concuerda con la propuesta y la Subsecretaría está conforme con la misma, se elevará al Ministerio de Marina para su superior aprobación.

Art. 5.º Los Prácticos estarán sometidos a la jurisdicción de Marina por los delitos o faltas que cometan en el ejercicio de su cargo o en relación con el mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 19 de febrero de 1942 y disposiciones complementarias.

En el ejercicio de su profesión estarán exclusivamente subordinados a la Autoridad local de Marina, teniendo la consideración de funcionarios públicos.

Art. 6.º La Autoridad local de Marina, cuando lo estime conveniente y necesario, propondrá a la Subsecretaría de la Marina Mercante la creación del cargo de Práctico Mayor y la persona que, a su juicio, deberá ocuparlo. El propuesto habrá de figurar en el primer tercio de antigüedad de los que compongan la Corporación del puerto en cuestión y podrá ser destituido del cargo, cuando las circunstancias lo aconsejen, por simple decisión de la referida Autoridad, quien deberá dar cuenta inmediata a la Subsecretaría de la Marina Mercante del motivo de la destitución.

Art. 7.º Los Prácticos al abordar un buque para prestar sus servicios deberán llevar consigo el nombramiento oficial que les acredite como tales, o la cartera de identidad que sustituya al mismo. Igualmente irán provistos del talonario de protestas a que se hace referencia en el artículo 9.º y de un ejemplar del Reglamento de Policía del Puerto, que deberán entregar a los Comandantes o Capitanes de los buques que piloten, recomendándoles su estricto cumplimiento.

Art. 8.º En los actos de servicio los Prácticos usarán traje de paño azul, con chaqueta cruzada, con botones de pasta negra y gorra de paño azul de la misma forma que la reglamentaria en la Armada, con carrillera de charol negro y botones de pasta negra, en cuyo frente llevarán dos anclas cruzadas de metal dorado.

Cuando la Autoridad de Marina lo estime necesario podrán usar arma corta de fuego en actos de servicio.

Art. 9.º El Práctico, como asesor técnico del Capitán, señalará la derrota de la nave desde que la aborde a la entrada de los puertos hasta su fondeo o amarraje en lugar seguro o hasta dejarla en franquía a la salida de aquéllos, así como en los movimientos dentro de los mismos, indicando al Capitán los rumbos o maniobras precisas a tales fines.

En el desempeño de los anteriores cometidos y cuando por inexactitud o error de las indicaciones por él formuladas para la determinación de los rumbos o maniobras aconsejadas se causasen daños en el propio buque o a terceros, el Práctico será responsable de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que para el Capitán y Naviero se establece en el artículo 618 del vigente Código de Comercio.

No alcanzará responsabilidad al Práctico si el Capitán se negase a seguir sus indicaciones, circunstancia que se hará constar en impreso que llevará el Práctico en previsión del caso.

Cuando el Práctico considere arriesgado el servicio para el cual ha sido solicitado, por razones de calado, mal tiempo u otra causa, dejará de prestarlo, justificando esta decisión en escrito dirigido a la Autoridad de Marina, cuya copia entregará al Capitán y quedando a resultas de la decisión final de aquella autoridad.

El Práctico en el ejercicio de su función y en analogía con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, que aprobó el Reglamento para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918, podrá ser corregido disciplinariamente por las faltas leves, graves y muy graves que pueda cometer, con los castigos o correcciones que en cuanto le sean aplicables, atendiendo a la índole de su función, se establece asimismo en el artículo 60 del citado Reglamento.

Corresponde el corregir las faltas leves a la Autoridad local de Marina y las muy graves al Ministro de Marina, con el procedimiento y forma que se establece en el artículo 61 y siguientes de la mencionada disposición.

CAPITULO III

De la provisión de vacantes de Prácticos

Art. 10. El ingreso para ocupar plaza de Práctico de puerto será por concurso-oposición.

Art. 11. El concurso-oposición a que se refiere el artículo anterior se procurará se verifique en la capital de la Provincia Marítima a que pertenezca el puerto cuya vacante de Práctico se ha de proveer, siempre que el servicio permita el traslado a la misma del personal que, según el artículo 16 de este Reglamento, ha de formar parte del Tribunal; en otro caso, los demás miembros del mismo se desplazarán al puerto de que se trate.

Las vacantes deberán anunciarse con un mes de anticipación en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» y en el «Boletín Oficial» de la respectiva provincia.

No podrán concurrir a estas convocatorias los Jefes y Oficiales, cualesquiera que sea su procedencia, con destino activo en la Provincia Marítima donde se produzca la vacante que se anuncia o que hayan cesado en la misma en el plazo mínimo de un año inmediato anterior a la fecha del anuncio del concurso-oposición.

El acto del concurso-oposición será público.

Art. 12. A los efectos de precisar qué título han de ostentar los candidatos a las plazas vacantes de Prácticos en los diferentes puertos, se establece la siguiente clasificación:

a) Puertos en los que los Prácticos deberán poseer título de Capitán de la Marina Mercante: Algeciras, Alicante, Almería, Avilés, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ceuta, Coruña, Ferrol del Caudillo, Gijón-Musel, Huelva, La Luz de Las Palmas, Málaga, Melilla, Palma de Mallorca, Pasajes, Pontevedra (Marin), Sagunto, San Esteban de Pravia, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vigo y Villagarcía.

b) En los demás puertos podrán desempeñar plaza de Prácticos, mediante el oportuno concurso-oposición, los que posean título de Piloto de la Marina Mercante o Patrón de Cabotaje de primera clase. Cuando de la estadística de tráfico marítimo se deduzca que se hace preciso variar la anterior clasificación, la Autoridad local de Marina propondrá la correspondiente variación a la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Art. 13. El concurso-oposición a que se refiere el artículo 11 se anunciará en primera convocatoria para el personal de la Reserva Naval cuya edad se halle comprendida entre los veinticinco y cincuenta y tres años, que posea los títulos profesionales exigidos para la vacante que se anuncia, y que deberán ser especificados en la convocatoria, que ostente el empleo de Alférez de Navío o Superiores y que cuente, como mínimo, con las condiciones siguientes:

Tenientes de Navío o Superiores: Un año de mando de buques de la Armada en tercera situación, en su empleo.

Alféreces de Navío: Seis años de embarco en buques de la Armada en tercera situación, uno de aquéllos de mando.

En el caso de que la vacante pueda ser cubierta por Patrones de Cabotaje tendrán preferencia absoluta, entre los de esta clase, los pertenecientes a la Reserva Naval.

Las instancias, en las que los interesados harán constar sus posibles méritos y servicios prestados a la Marina, deberán ser dirigidas al Ministro de Marina, y una vez informadas por el Servicio de Personal se cursarán al Comandante de Marina de la Provincia de que se trate. Aquellas que por no reunir las condiciones reglamentarias o que, a juicio del mando, no deban ser cursadas como consecuencia de los informes acerca de los interesados durante su servicio en la Armada, serán devueltas a los mismos por dicho Servicio de Personal, comunicándoles al mismo tiempo las causas que lo motivan.

El concurso-oposición para proveer plazas de Prácticos de Puerto se sujetará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos siguientes:

Art. 14. El personal de la Reserva Naval que, reuniendo las condiciones exigidas en el artículo anterior, no estuviese movilizado acompañará a sus instancias los siguientes documentos:

- Copia certificada de su título profesional.
- Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada en caso de estar expedida en partido judicial distinto de aquel en que haya de verificarse la oposición.
- Certificado de buena conducta.
- Certificados de antecedentes penales de los Registros de Penados y Rebeldes de los Ministerios de Justicia y de Marina.
- Certificados acreditativos de servicios y méritos profesionales.

Para ser admitido este personal a examen deberá ser declarado apto en el correspondiente reconocimiento médico que se verificará en la Comandancia Militar de Marina por un Médico de la Armada, o, en su defecto, por uno Militar que se solicitará de la Autoridad correspondiente. En defecto de ambos, el reconocimiento podrá ser efectuado por un Médico civil que designe el Comandante de Marina. Este reconocimiento tendrá lugar en presencia de un Jefe u Oficial delegado de dicha Autoridad de Marina.

Art. 15. En el caso de resultar desierta la primera convocatoria, establecida en el artículo 13, por no concurrir personal que reúna las condiciones exigidas o por no resultar apto ningún opositor, a juicio del Tribunal que se establece en el artículo 16, se convocará nuevo concurso libre entre Capitanes, Pilotos o Patrones.

La edad de los concursantes deberá estar comprendida entre los veinticinco y cincuenta y tres años.

Las instancias, que serán dirigidas al Comandante Militar de Marina de la Provincia donde ocurra la vacante, irán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de su título profesional.
- b) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada en el caso de estar expedida en partido judicial distinto de aquel en que se haya de verificar el concurso-oposición.
- c) Certificado de buena conducta.
- d) Certificación de antecedentes penales de los Registros de Penados y Rebeldes de los Ministerios de Justicia y de Marina.
- e) Certificados acreditativos de servicios y méritos profesionales.

Antes del examen se someterá el opositor a reconocimiento médico en la forma establecida en el último párrafo del artículo anterior para el personal de la Reserva Naval no movilizad.

Art. 16. El Tribunal que ha de juzgar a los opositores estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: El Comandante Militar de Marina de la Provincia Marítima a que pertenezca el puerto cuya vacante se trata de cubrir.

Vocales: Dos Capitanes de la Marina Mercante nombrados por el Comandante de Marina entre los residentes en la localidad o entre los que se hallen con sus buques en puerto o, en su defecto, dos Patrones.

Un Práctico designado por la autoridad de Marina y otro, libremente, por la Corporación respectiva.

El Ayudante de Marina del Distrito, o un Oficial de la Comandancia de Marina en el caso de que se trate del puerto de la capital de la Provincia Marítima, y que actuará como Secretario, con voz y voto.

En caso de empate en las votaciones decidirá el voto del Presidente.

El Comandante Militar de Marina podrá delegar sus funciones de Presidente en un Jefe destinado a sus órdenes.

Art. 17. El examen a que será sometido este personal consistirá en un solo ejercicio, de carácter teórico, que versará sobre las siguientes materias:

- a) Sobre toda clase de maniobras, tanto en buques de vela como de vapor.
- b) Sobre instrucciones de las luces de los buques y de las particularidades del puerto y sus condiciones.
- c) Sobre conocimiento de los bajos, mareas, boyas, balizas, enfiliaciones, corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas inmediatas fuera de puntas y bajos.
- d) Sobre los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben amarrar los buques.
- e) Conocimiento de las frases francesas e inglesas de más uso en la entrada y salida de buques.
- f) Conocimiento del Reglamento Internacional de Balizas.
- g) Conocimiento de la utilización práctica del radar y otros elementos técnicos de ayuda a la navegación que puedan ser utilizados en los buques.

Los opositores estarán aislados del que actúe hasta después de haber practicado los ejercicios de la oposición. Antes de dar principio a ésta, el Tribunal designará el local en donde debe permanecer en espera de ser llamados.

Art. 18. El Tribunal efectuará las calificaciones a la vista de los conocimientos acreditados en el examen y de los méritos profesionales de los interesados acreditados en su expediente personal.

Entre los que hayan alcanzado o rebasado la puntuación mínima para aprobar formará los siguientes grupos por orden de preferencia dentro de la convocatoria que corresponda:

Para la primera convocatoria

- a) Personal perteneciente a la Reserva Naval Activa con más de veinte años de servicios en la Armada.
- b) Personal perteneciente a la Reserva Naval, no movilizad, con más de veinte años de servicios en la Armada.
- c) Personal perteneciente a la Reserva Naval Activa que cuente con servicios a la Armada durante un período comprendido entre quince o veinte años.
- d) Personal de la Reserva Naval, no movilizad, que cuente con el mismo período de tiempo de servicios a la Armada señalado en el apartado anterior.

e) Personal perteneciente a la Reserva Naval Activa que cuente con servicios en la Armada durante un período de tiempo comprendido entre diez y quince años.

f) Personal de la Reserva Naval, no movilizad, que cuente con el tiempo de servicios en la Armada señalado en el apartado anterior.

g) Personal de la Reserva Naval Activa que cuente con menos de diez años de servicios en la Armada.

h) Personal de la Reserva Naval no movilizad que cuente con menos de diez años de servicios en la Armada.

Para la segunda convocatoria

a) Capitanes de la Marina Mercante que hayan mandado buque un mínimo de cinco años entre vela y vapor.

b) Los Capitanes de vapor que hayan mandado un mínimo de cinco años buques de vapor.

c) Los Capitanes de vapor que, sin haber mandado buque cinco años, hayan navegado ocho de Oficial después de haber obtenido el título de Capitán.

d) Los Capitanes de vapor que sin haber mandado buque hayan navegado menos de ocho años de Oficial después de obtener el título de Capitán.

e) Los Pilotos de la Marina Mercante, cualquiera que sea su especialidad y navegación.

f) Los Patrones de cabotaje.

Entre los del grupo a) se elegirá para ser propuesto el de mayor puntuación; de no haberse presentado ninguno de este grupo o ser mayor el de vacantes que el de aprobados del grupo a), se pasará sucesivamente a los otros grupos, eligiéndose dentro de cada grupo a los de mayor puntuación, con independencia de la que pudieran tener los de los otros grupos.

Se llevará acta separada para cada convocatoria en el libro que al efecto se llevará en cada Comandancia de Marina.

Terminado el acto, el Presidente elevará al Ministro de Marina la propuesta unipersonal del candidato que corresponda a cada plaza, acompañando copia del acta y el expediente personal del interesado.

La persona favorecida con el nombramiento de Práctico no podrá ejercer su cargo hasta después de haber practicado durante dos meses en compañía de cualquier otro Práctico de la localidad.

El personal de Prácticos de puertos y sus familiares tendrán las pensiones de jubilación, viudedad, orfandad, etc., que le atribuye el Reglamento de la Mutualidad correspondiente aprobado por Decreto de 14 de abril de 1950.

CAPITULO IV

De las Corporaciones de Prácticos

Art. 19. Las Corporaciones de Prácticos referidas en el artículo primero b) tendrá el carácter de agrupaciones profesionales y gozarán de personalidad jurídica con capacidad para adquirir y poseer bienes de cualquier especie y para celebrar toda clase de actos y contratos, ostentando la condición de «armador», a todos los efectos, en cuanto a las embarcaciones de su servicio. Dependerán, en orden a su organización y gobierno de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Las Corporaciones de Prácticos, a las que deberán pertenecer, con carácter obligatorio, todos los Prácticos que presten servicio en el puerto correspondiente, tendrán las siguientes atribuciones:

1.º Velar por el prestigio de sus componentes y proponer a la autoridad local de Marina la imposición de correcciones disciplinarias a sus miembros por los hechos que sin ser constitutivos de delitos o faltas previstas en el artículo quinto de este Reglamento General sean contrarios al prestigio de la profesión o a la honorabilidad de sus componentes.

2.º Vigilar, bajo las instrucciones y previa conformidad de la autoridad local de Marina, el régimen de actividad de sus componentes, para la consecución del mejor servicio.

3.º Asesorar a los Organismos oficiales en cuestiones propias de sus funciones.

4.º Elevar al Ministerio competente, por mediación de la autoridad local de Marina, las nociones que crean pertinentes para la mayor eficacia en el funcionamiento de la Corporación.

5.º Crear, de estimarlo conveniente, instituciones de previsión social entre sus componentes, sin perjuicio de lo precep-

tuado en las disposiciones que regulan la Mutualidad de Prácticos de Puerto.

6.º Administrar los fondos privativos de la Corporación.

7.º Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas o que se dicten por el Ministerio de Trabajo sobre relaciones laborales entre la Corporación y el personal administrativo, auxiliar o subalterno, fijo o eventual al servicio de aquéllas y asimismo de las normas que sobre seguridad e higiene en el trabajo establece el Reglamento de 31 de enero de 1940

Las Corporaciones de Prácticos responderán ante la autoridad local de Marina en los casos de infracción de este Reglamento y del incumplimiento de las órdenes e instrucciones que hubieran recibido de dicha autoridad local

Las sanciones económicas que se impongan a una Corporación serán satisfechas a prorratio entre los Prácticos que la constituyan.

CAPITULO V

Servicio de practicajes

Art. 20. Los Prácticos, salvo caso de fuerza mayor, están obligados a personarse a bordo de los buques en que fueron solicitados sus servicios a la hora fijada por el peticionario. La petición será efectuada con la antelación que se fije en los Reglamentos Locales de Practicajes, según las circunstancias y condiciones de cada puerto. Dicha petición se efectuará por escrito en hoja duplicada y entregando una de éstas en la oficina de la Corporación de Prácticos y la otra en la Comandancia de Marina, haciendo constar en cada una la hora para la que se solicita el servicio. En caso necesario se podrá hacer la petición verbalmente o por otros medios usuales, confirmando después por escrito.

La petición de Práctico para los practicajes de entrada se efectuará por medio de las señales reglamentarias.

La estructura de la «escala de gato», con la que el buque ha de facilitar el embarque y desembarque del Práctico, deberá reunir las condiciones de seguridad que determinan la Orden de 15 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 293) y el Reglamento para la aplicación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar

Art. 21. Cuando un Práctico deje de prestar los servicios que le hubieran correspondido por su turno, y siempre que no sea debido a causa de fuerza mayor, será multado en cantidad igual al importe de las facturas que correspondiese abonar al buque por dicho servicio, e ingresándose dicho importe en el Fondo de la Mutualidad de la Corporación. En caso de reincidencia, se duplicará la multa, sin perjuicio de incoar el expediente de responsabilidad a que hubiere lugar

Art. 22. Cuando al arribar un buque a puerto haya solicitado Práctico en momento oportuno y éste no concurra al encuentro de aquél sin causa justificada y encontrándose el puerto abierto al tráfico, obligase al buque a mantenerse sobre la máquina más de media hora, no podrá reclamarse a éste más que el 50 por 100 del importe total de los servicios que reciba, siendo el otro 50 por 100 de cargo del Práctico causante del retraso.

Art. 23. El servicio de practicaje a la entrada de los puertos es obligatorio para todos los buques, con las excepciones siguientes:

- a) Buques menores de cincuenta toneladas de registro bruto
- b) Los de pesca nacionales de menos de trescientas toneladas de registro bruto.
- c) Los de tráfico interior de puerto, comprendiéndose entre los mismos los pertenecientes o dependientes de las Juntas de Obras y Servicios del Puerto en cuestión o de las Comisiones Administrativas de cada puerto.
- d) Los buques de guerra nacionales en las capitales de los Departamentos Marítimos, Bases Navales, Estaciones Navales y Puertos Militares. En los demás puertos las autoridades de Marina podrán dispensar de la obligatoriedad de tomar Práctico a los buques de guerra nacionales cuando las circunstancias de base habitual del buque u otras así lo aconsejen.

Art. 24. Los buques que efectúen tráfico nacional de cabotaje regular y estén sujetos a tarifas oficiales en la percepción de sus fletes disfrutarán de un 20 por 100 de bonificación en el importe de los servicios que les presten los Prácticos,

cualquiera que éstos sean. Los buques que en dicho tráfico regular no estén sometidos a dicha limitación de fletes y los buques nacionales que transporten «correspondencia postal» disfrutarán una bonificación del 10 por 100 en las referidas tarifas de practicajes.

Art. 25. Los servicios de amarraje y movimientos interiores son obligatorios para todos los buques mayores de cincuenta toneladas de registro bruto.

Art. 26. Las embarcaciones afectas al Servicio de los Prácticos irán pintadas del modo siguiente:

a) *Embarcaciones de vapor*.—Casco pintado de negro, con chimenea de color amarillo y la letra «P» en negro a cada banda de ésta.

b) *Embarcaciones a motor o remo*.—Casco pintado de blanco, con la letra «P» en negro en cada amura.

c) *Embarcaciones a vela*.—Casco igual que las de motor, con la letra «P» en negro cosida en ambas caras de su vela mayor, cerca de su relinga de caída.

Todas ellas, cualquiera que sea su medio de propulsión al acercarse un buque a su línea, ondeará una bandera azul con la letra «P» blanca en su centro y en ambas caras.

Art. 27. Las embarcaciones afectas al Servicio de los Prácticos llevarán las luces que prescribe el vigente Reglamento Internacional de Abordajes en su artículo octavo.

Art. 28. Los servicios de practicajes de salida, así como los de desamarraje, serán obligatorios en los puertos en que para su debida seguridad y por decisión de las autoridades de Marina se imponga la obligatoriedad de uno o de ambos servicios.

En los demás puertos estos servicios serán potestativos para los buques autorizados para efectuar cabotaje nacional en cualquiera de sus clases.

Art. 29. Los buques de guerra nacionales cuando utilicen los servicios de practicajes de entrada y salida abonarán solamente el importe de los gastos de las embarcaciones que utilicen los Prácticos para abordarlos. El importe de este servicio se fija en el 40 por 100 de la tarifa de practicaje de entrada vigente en el puerto. Los demás servicios que se prestan a dichos buques se ajustarán a las tarifas ordenadas.

Art. 30. El servicio de los Prácticos es permanente a todos los efectos.

Art. 31. De acuerdo con las definiciones expuestas en el artículo primero, los servicios de Prácticos se dividen en:

- 1.º Practicaje de entrada.
- 2.º Amarraje.
- 3.º Movimiento interior.
- 4.º Desamarraje.
- 5.º Practicaje de salida.

A los efectos de tarifas tendrán la misma consideración los practicajes de entrada y los de salida, e igualmente serán equivalentes los de amarraje y desamarraje; las de movimientos interiores serán proporcionales al trayecto que para efectuarlos haya de recorrerse dentro del puerto. Por tanto, solamente existirán tres tipos de tarifas:

- a) Practicajes de entrada y salida.
- b) Movimientos interiores.
- c) Amarrajes y desamarrajes.

Las tarifas correspondiente al último concepto no guardarán proporcionalidad alguna con las dos precedentes.

CAPITULO VI

Ordenación del Servicio

Art. 32. Dada la necesidad de ordenar con regla concreta y de obligado cumplimiento el Servicio de Practicajes para evitar la desorganización que indudablemente se ocasionaría de otro modo, los buques quedan obligados a comenzar las maniobras a la hora fijada en la papeleta de petición de servicios, pero cuando la iniciación de aquéllas haya de demorarse por causas que no sean fortuitas o de fuerza mayor, se impondrá un recargo, que alcanzará el 10 por 100 después de transcurrida la primera hora de demora, y el 20 por 100, por cada una de las que posteriormente transcurra hasta la iniciación del servicio.

Si una vez el Práctico a bordo fuera suspendido el servicio por voluntad del Capitán, se abonará el 20 por 100 de la tarifa correspondiente, siempre que dicha suspensión se decida antes

de transcurrir una hora desde el momento en que debiera ser iniciado. Cuando la suspensión se decida después de transcurrido dicho plazo, se percibirá el 50 por 100 del importe del servicio solicitado. En el caso de que aquel plazo excediera de dos horas, el servicio se considerará efectuado.

Art. 33. Las interrupciones en el servicio por tiempo superior a dos horas, destruyen la unidad del mismo, y transcurrido dicho plazo, se considerará como realizado con el carácter que se hubiera iniciado. La reanudación del servicio representará una nueva prestación en punto a la percepción de tarifas.

Art. 34. Las tarifas correspondientes a los servicios de practicajes serán aprobados por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Comercio y se incorporarán a los Reglamentos Particulares de Practicajes que redacten las Junta locales con sujeción absoluta a los preceptos establecidos en este Reglamento General. Dichos Reglamentos Particulares serán aprobados por la Dirección General de Navegación a propuesta de la autoridad local de Marina.

Las tarifas de los distintos servicios de practicajes serán referidas al arqueo total (registro bruto) para los buques mercantes y al de desplazamiento expresado en toneladas métricas para los de guerra.

Art. 35. Las tarifas de los servicios efectuados durante la noche tendrán un recargo del 100 por 100. A estos efectos se considerará como noche el intervalo comprendido desde una hora después del ocaso hasta una hora antes del orto. Para la reclamación de este recargo bastará con que la tercera parte de la duración usual del servicio prestado esté comprendido dentro de aquel intervalo.

Art. 36. Las tarifas de los servicios prestados en domingos o días festivos tendrán un recargo del 50 por 100. A estos efectos serán considerados como festivos los fijados en los calendarios laborales redactados por el Ministerio de Trabajo para los servicios portuarios del puerto en cuestión. En los Reglamentos Particulares se incluirá relación de las festividades así fijadas.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, los servicios efectuados durante la noche correspondiente a una festividad no tendrán más recargo que el 100 por 100 fijado en el artículo anterior.

Art. 37. Las tarifas correspondientes a los servicios de movimiento interior se fijarán con arreglo a lo expuesto en el artículo 31, pero cuando la maniobra no exija la utilización de las máquinas del buque ni el empleo de remolcadores, su importe será igual a la suma del correspondiente a un desamarraje y del 50 por 100 del correspondiente a un amarraje. No será necesario el servicio de Práctico cuando el movimiento se reduzca a una espiada que no exija el desatraque ni llevar el ancha.

Art. 38. En las tarifas de los practicajes de entrada y salida deberá estar incluido el importe de los gastos del servicio de embarcaciones que los Prácticos utilizan para abordar los buques.

Si a petición del buque se utilizaran las embarcaciones y el personal de los Prácticos para las faenas de amarraje y desamarraje o de movimientos interiores, se reclamará por este servicio la cantidad que en cada Reglamento local se determine.

Art. 39. Si por causas de mal tiempo, o por así disponerlo la autoridad de Marina en cumplimiento a indicaciones de la Sanidad, no pudiese desembarcar el Práctico y hubiere de permanecer a bordo por tiempo indefinido, será de cuenta del buque la manutención de aquél y el abono de 150 pesetas de dietas por cada día transcurrido, dándole consideración de pasajero de primera clase, y si las circunstancias obligasen al buque a trasladarse a otro puerto serán igualmente de cuenta de éste los gastos de restitución del Práctico al puerto de su destino y el abono de las dietas que correspondan a los días de duración del viaje de retorno, realizando éste en clase análoga a la antes citada, y si dicha restitución se efectuase desde puerto extranjero, las dietas se abonarán en la moneda del país, con el recargo del «premio oro» fijado por las disposiciones vigentes.

Art. 40. Los Capitanes de los buques que estando obligados a tomar Práctico para la entrada o salida en los puertos en los movimientos dentro de los mismos prescindiesen de sus servicios sin causa justificada, están obligados al abono del importe de los que hubieran evitado, con un recargo del 50 por 100, pasando ambos importes a la Mutualidad de Prácticos. Dichos Capitanes serán responsables, además, de las averías que puedan causar por ignorancia o malicia con motivo de las maniobras realizadas en tal forma.

Cuando los Prácticos se vean obligados a prestar sus servicios para resolver las situaciones creadas por las causas citadas en el párrafo anterior recargarán sus facturas con el 200 por 100 de la tarifa marcada para cada uno de los que así realicen.

Art. 41. Las facturas de los servicios de practicajes se redactarán en las hojas volantes de un talonario foliado correlativamente y ajustado al modelo impreso que se acompaña como anexo a este Reglamento. En su encabezamiento deberán ir autorizados con la firma de la autoridad local de Marina y con el sello de la misma sobre su trepado. Los Prácticos no podrán pasar factura alguna en volante distinto al de este talonario, cuyas hojas habrán de ser usadas en forma correlativa y autorizadas con el visado de aquella autoridad a la vista del talón justificativo de servicios prestados, a que se hace referencia en el artículo siguiente.

La autoridad local de Marina, cuando lo estime oportuno, revisará estos talonarios, haciéndolo constar al dorso de la hoja matriz de último servicio visado.

Art. 42. A fin de que la facturación de los Prácticos aparezca justificada en todo momento, aquéllos dispondrán de otro talonario, cuyas hojas se ajustarán al modelo impreso en el anexo 2, donde los Capitanes de los buques en que haya prestado sus servicios acrediten la realidad de su ejecución.

Art. 43. En caso de que se obligue a un buque a cambiar de amarraje o fondeadero, por determinación de la autoridad local de Marina, serán gratuitos los servicios que a tales efectos hayan de prestar los Prácticos.

CAPITULO VII

De las Juntas Locales de los Puertos

Art. 44. Las Juntas Locales de los Puertos estarán constituidas de la siguiente forma:

Un Presidente, que será el Comandante de Marina, en las capitales de Provincias Marítimas, y el Ayudante de Marina en las demás, y seis Vocales; el Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto en cuestión, y donde no existiera éste el Ingeniero encargado de la Inspección del mismo; dos Prácticos nombrados por la Corporación respectiva; un armador y un consignatario designados por las Cámaras de Comercio y Navegación de la Provincia y un Capitán de la Marina Mercante que haya ejercido mando de buque. El Secretario, sin voto, será un Oficial de la Comandancia de Marina.

Art. 45. Los Comandantes y Ayudantes de Marina, oidas las Juntas Locales, elevarán a la Dirección General de Navegación, para su debida aprobación, los Reglamentos particulares del puerto en cuestión, en los cuales deberán constar:

a) Los preceptos de generalidad que se citan en este Reglamento para vigencia en todos los puertos nacionales.

b) Límites de puerto, dentro de los cuales es obligatorio el servicio de Practicajes.

c) Si se trata de puerto situado sobre río o ría extensa, se determinarán las secciones o zonas en que debe dividirse aquél, a efecto de facturación de los distintos servicios o movimiento que puedan efectuarse dentro de los mismos.

d) Tarifas que han de aplicarse por los servicios definidos en el artículo 31.

e) Cuando las características del puerto, o circunstancias accidentales de fuerza mayor, aconsejen para la seguridad del mismo la supresión del carácter potestativo del practicaje de salida o del desamarraje, se determinará su obligatoriedad dentro de los límites e intervalos que dichas circunstancias requieran.

Art. 46. La remisión de los proyectos de Reglamentos particulares a la Dirección General de Navegación deberá ir acompañada de un informe justificativo de los preceptos y tarifas que en el mismo se incluyan.

Art. 47. Corresponderá igualmente a los Comandantes o Ayudantes de Marina, con asesoramiento de las Juntas Locales, la redacción de los Reglamentos de policía de los puertos respectivos, los cuales serán remitidos a la Dirección General de Navegación para su aprobación definitiva.

CORPORACION DE PRACTICOS DEL PUERTO DE
 PILOTS CORPORATION

Recibimos de (nombre del consignatario, armador, etc., del buque) la cantidad
 Received from (name of the ship-owner, magent, etc.) the undermentioned sum
 abajo mencionada por los servicios de practicajes que se reseñan a bordo del (nombre y na-
 for Pilot services rendered en board the (name an flag), of gross Tons, the
 cionalidad), de toneladas R. B., del que es Capitán (nombre y apellidos).
 Master of which is (name and surname).

SERVICIOS DE: SERVICES:	Hora Hour	Fecha Date	Servicio	
			Diurno Day service	Nocturno Night service
Practicaje de entrada
Entrace pilotage
Practicaje de salida
Sailing pilotage
Amarraje
Mooring
Desamarraje
Unmooring
Movimiento interior
Inner shifts
De bote
Boat
Recargos o bonificaciones
Additional taxes or bonus
.....
.....
Suma total
Total
Cantidad a percibir
Amount to be cashed

..... de de 19.....

For la Corporación de Prácticos,
 On Behalf of the Pilots Corporation,

V.º B.º:
 El Comandante de Marina,

El Capitán don del buque, de nacionalidad
 Master of flag and gross
 y de Tons. R. B., muestro mi conformidad a que durante mi estancia en el puerto de
 Tons., agfoes that during the stay of above shipat he port of the following services have been rende-
 los Prácticos de éste han prestado los siguientes servicios al buque de mi mando.
 red to the ship of my command by Pilots Service.

Fecha Date	Hora Time	Servicios Services
.....	Practicaje de entrada. Entrance pilotage.
.....	Practicaje de salida. Sailing pilotage.
.....	Amarraje. Mooring.
.....	Desamarraje. Unmooring.
.....	Movimiento interior. Inner shift.
.....	De bote. Boat.

Conforme:
 El Capitán,
 The Master,

ORDEN de 16 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Estatuto Docente de las Universidades Laborales.

Excmos. Sres.: Visto el proyecto formulado por el Consejo Técnico de las Universidades Laborales, el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y el dictamen, asimismo favorable, de la Comisión Interministerial creada por Orden de Educación Nacional y de Trabajo de 14 de abril de 1956,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo, de conformidad con la propuesta de referencia, ha resuelto aprobar el Estatuto Docente de las Universidades Laborales.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Educación Nacional y de Trabajo.

ESTATUTO DOCENTE DE LAS UNIVERSIDADES LABORALES

Cumplida la vigencia del Estatuto Provisional de las Universidades Laborales, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo de 12 de junio de 1956, y teniendo presente la experiencia recogida en el primer bienio de existencia de las Universidades Laborales, se hace preciso modificar las disposiciones reguladoras del funcionamiento de dichos Centros, adaptándolas a las exigencias actuales, a fin de dar cauce normativo y solución a los problemas que en el transcurso de este período se han presentado.

Las Universidades Laborales, creadas por el Ministerio de Trabajo y sostenidas por las Mutualidades Laborales, son ins-

tituciones docentes dedicadas, en estrecha cooperación con el Ministerio de Educación Nacional, a la formación profesional y técnica—en todas sus modalidades de estudios y grados—y a la formación humana de la juventud española.

Para el mejor y más eficaz desarrollo de su misión, los estudios que pueden realizarse bajo su égida se distribuirán en dos grupos docentes:

- a) Enseñanzas regladas.
- b) Enseñanzas no regladas.

Enseñanzas regladas son las que se imparten de acuerdo con las normas legales, vigentes, en relación con la docencia respectiva:

- I.—Formación Profesional, Industrial y Agrícola.
- II.—Bachillerato Laboral, Elemental y Superior.
- III.—Formación Técnica, de Grado Medio y Superior.
- IV.—Formación Social.

Para cursar estos estudios existirán en las Universidades Laborales las instituciones siguientes:

- I.—Escuelas de Aprendizaje y Maestría Industrial.
Escuela de Capataces Agrícolas.
- II.—Institutos Laborales.
- III.—Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior.
- IV.—Escuelas Sociales.

Enseñanzas no regladas son las que imparte la Universidad de acuerdo con los planes establecidos por el Consejo Técnico de Universidades Laborales y aprobados por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales, y que están orientadas a la formación de profesionales y técnicos según las necesidades de la producción. La ordenación de estas enseñanzas es privativa de la Universidad Laboral en tanto no sean reguladas oficialmente.

Se considera dentro de este grupo de enseñanzas las correspondientes al perfeccionamiento profesional y capacitación social de trabajadores adultos. El perfeccionamiento profesional tiene como finalidad la de dotar al trabajador de los conocimientos tecnológicos del oficio que ejerce en su profesión habitual y se completan estas enseñanzas con las correspondientes a capacitación social, dedicadas al estudio de las materias referentes a Productividad, Relaciones Humanas, así como las normas fundamentales de la legislación social vigente.

Con el fin de que la Universidad Laboral sea un instrumento docente de acuerdo con las exigencias del tiempo, los planes de estudios procurarán abarcar las enseñanzas que exijan el progreso de la técnica y el de la industria nacional, en cuya zona de influjo se sitúe esta institución.

Para mantener viva la Universidad Laboral y conseguir el más alto perfeccionamiento del profesorado que en las mismas sirve, se establecerán cursos e intercambios con centros análogos del extranjero, cooperando en la medida de sus posibilidades al progreso de la investigación de aquellos otros que se dediquen a esta tarea específica en nuestra Patria.

Finalmente, la expansión de la Universidad fuera de sus muros, mediante la extensión cultural, permitirá que los beneficios de los conocimientos en la cultura y en la técnica puedan llegar a todas las zonas y comarcas que corresponden al distrito geográfico que le esté asignado. De esta forma cooperará a elevar el nivel de vida de los trabajadores y a aumentar el rendimiento de las fuentes naturales de riqueza existentes en esas regiones.

Las Universidades Laborales han abierto en el panorama de la cultura española un nuevo camino a la segura esperanza de un mañana mejor. Una vez más, en nuestra Patria el trabajo adquiere categoría universitaria, lo que equivale a decir que se le dota de una dimensión creadora en función de los valores del espíritu, que son, a la postre, los que destacan a los grandes pueblos en el camino de la Historia.

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD LABORAL

Ambito

Artículo primero. Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de agosto de 1956), el presente Estatuto regula el funcionamiento docente de las Universidades Laborales de Córdoba, Gijón, Sevilla y Tarragona y las que en lo sucesivo puedan reconocerse como tales, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de 20 de julio de 1955.

Personalidad

Art. 2.º La Universidad Laboral es órgano docente de las Mutualidades Laborales, con personalidad jurídica propia y con las prerrogativas que las leyes vigentes confieren a las entidades de este carácter.

Fines

Art. 3.º La Universidad Laboral cumplirá los siguientes fines:

- Formar, educar y adiestrar a sus alumnos en el orden humano, profesional y técnico a través de los diversos grados docentes.
- Atender al perfeccionamiento técnico, profesional y social de los trabajadores adultos, enriqueciendo al mismo tiempo su espíritu y formación humana.
- Elevar el nivel cultural, social y de la producción en el área en que radique la Universidad Laboral mediante cursos específicos y de extensión cultural.
- Facilitar, a través de un sistema becario o mediante la creación de instituciones adecuadas, el acceso de los alumnos más capaces o de probada vocación a otros estudios de cualquier jerarquía, bien en Establecimientos propios o en aquellos donde se impartan las enseñanzas correspondientes.

CAPITULO II

PATRONATO, EMBLEMAS, SÍMBOLOS Y CALENDARIO

Patrono

Art. 4.º La Universidad Laboral se coloca bajo la advocación y patrocinio de San José Obrero, cuya fiesta religiosa anual será la más importante del Centro y se conmemorará con actos especiales.

Emblemas y símbolos

Art. 5.º Cada Universidad Laboral tendrá su enseña propia, que será izada al lado de la Bandera Nacional. Las Universidades Laborales poseerán aquellos escudos y distintivos que se determinen reglamentariamente.

Calendario

Art. 6.º El calendario escolar será fijado por el Departamento Docente, de acuerdo con el Consejo Técnico y dentro de las normas legales dictadas al efecto.

Fiestas especiales

Art. 7.º Serán fiestas especiales de la Universidad Laboral las de apertura y fin de curso y la Fiesta del Trabajo, que se celebrará el día del Patrono de la Universidad con actos religiosos, académicos y deportivos.

CAPITULO III

DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES

Ordenes docentes

Art. 8.º Las Universidades Laborales estarán integradas por un conjunto de Instituciones educativas que abarcarán los siguientes órdenes docentes:

1.º Los estudios correspondientes a la Formación Profesional Industrial, en sus distintos grados y en las especialidades que en cada caso se les reconozcan.

2.º El Bachillerato Laboral Elemental y Superior en las modalidades y especialidades que en cada caso se determinen.

3.º Enseñanzas de perfeccionamiento profesional y de Formación y Capacitación Social.

4.º Enseñanzas profesionales elementales y estudios técnicos especiales de los grados medio y superior, respectivamente, encaminados a proporcionar personal calificado o técnicos especializados.

Formación humana

Art. 9.º En todas las actividades docentes a que se refiere el artículo octavo constituirá tarea fundamental la formación humana, que estará dedicada especialmente a desarrollar en el alumno las nobles facultades del espíritu en su triple dimensión religiosa, cultural y social, estimulando el sentimiento de solidaridad y de servicio imprescindibles para el pleno desenvolvimiento de la personalidad. Será característica de la formación humana el que su aplicación comprenderá a todos los alumnos en todos los grados docentes y durante la totalidad de la vida universitaria.

Regulación

Art. 10. Las anteriores enseñanzas se ajustarán, de estar ya regladas, a las normas que regulen la organización y reconocimiento de las mismas. Cuando se refiera a enseñanzas que no estén regladas, los títulos previos exigibles, planes de estudio, años de duración, número de cursos y demás condiciones a que hayan de ajustarse serán determinadas por el Consejo Técnico. Corresponderá a la Jefatura del Servicio de Mutualidades autorizar su implantación, de acuerdo con la propuesta que les sea elevada por el Consejo Técnico de Universidades Laborales.

CAPITULO IV

ORGANISMOS RECTORES NACIONALES

Dirección

Art. 11. La superior dirección y orientación de las Universidades Laborales corresponderá a la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales.

Consejo Técnico

Art. 12. Como órgano de asesoramiento docente del Servicio de Mutualidades Laborales se constituye el Consejo Técnico de Universidades Laborales, con las siguientes funciones:

- a) Proponer el desarrollo y aplicación del presente Estatuto.
- b) Estudiar, examinar y proponer la implantación de los planes reglamentados, ordenanzas y programas de carácter docente.
- c) Asesorar los proyectos de instalaciones técnicas y docentes, a instancia de la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales.
- d) Estudiar y proponer los sistemas de selección del alumnado para su ingreso en las distintas modalidades y grados de enseñanza de la Universidad Laboral.
- e) Dictaminar sobre la selección, remoción y confirmación del profesorado.
- f) Cualquier otra función que se le encomiende por el Servicio de Mutualidades Laborales.

Funcionamiento

Art. 13. El Consejo Técnico funcionará en Pleno, Comisión Permanente y en Comisiones de Estudio.

Pleno

Art. 14. El Pleno del Consejo Técnico lo compondrán los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.
 Presidente-Delegado: El Jefe del Departamento Docente.

Vocales Natos:

- El Director general de Enseñanzas Técnicas.
 El Director general de Enseñanza Laboral.
 El Director general de Enseñanza Media.
 El Secretario general Técnico del Ministerio de Trabajo.
 El Director general de Trabajo.
 El Director general de Empleo.
 El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.
 El Delegado Nacional de Juventudes.
 La Delegada Nacional de la Sección Femenina.
 El Subdirector general del Servicio de Mutualidades Laborales.
 El Jefe de la Obra Sindical de Formación Profesional.
 Un representante del Consejo de Rectores de la Universidad Española.
 El Jefe del Departamento de Administración de Universidades Laborales.
 El Secretario del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.
 El Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.
 El Director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.
 Los Rectores de las Universidades Laborales.
 Quienes hayan ejercido el cargo de Presidente-Delegado del Consejo Técnico.

Vocales Representativos:

- Un representante del Ministerio de Agricultura.
 Un representante del Ministerio de Industria.
 Un representante del I. N. I.
 Tres Directores de Mutualidades Laborales.
 Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 Un representante de la Junta de Enseñanzas Técnicas.

Vocales Técnicos:

Seis representantes de Centros de Enseñanza Universitaria, Técnica y Laboral, designados por el Ministerio de Educación Nacional.

Vocales de libre designación:

Aquellas personas que en número no superior a quince sean designadas por el Ministerio de Trabajo.

Comisión Permanente

Art. 15. La Comisión Permanente, Presidida por el Presidente o el Presidente-Delegado, estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director general de Enseñanzas Técnicas.
 El Director general de Enseñanza Laboral.
 El Director general de Enseñanza Media.
 El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.
 El Director general de Trabajo.
 El Director general de Empleo.
 El Secretario general Técnico del Ministerio de Trabajo.
 El Delegado Nacional de Juventudes.
 El Jefe de la Obra de Formación Profesional Sindical.
 El Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.
 El Subjefe del Servicio de Mutualidades Laborales.
 El Jefe del Departamento Administrativo de Mutualidades Laborales.
 El representante del Ministerio de Agricultura.
 Un Director de Mutualidad Laboral, designado por la Presidencia del Consejo de entre los tres Vocales de estos Servicios, que se integran en el Pleno.
 Un Presidente de Mutualidad Laboral, designado por la Presidencia del Consejo de entre los tres Vocales de estos Servicios, que se integran en el Pleno.
 Dos de los Vocales de libre designación, nombrados por el Ministerio de Trabajo.

Secciones de Estudio

Art. 16. Los miembros del Pleno se agruparán, según las respectivas especialidades, en tantas Secciones de Estudio como sean necesarias, habida cuenta de la pluralidad de fines de las Universidades Laborales. El número de Secciones será fijado por el Presidente y aprobado por el Pleno.

Presidencia

Art. 17. Corresponde a la Presidencia del Consejo: Asumir la representación del Consejo; elevar a la Superioridad los planes docentes redactados por aquél; convocar el Pleno, la Comisión Permanente y las Secciones de Estudio; proponer a la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales el nombramiento de los Vocales Adjuntos que se considere necesario agregar al Consejo cuando la índole de los asuntos a tratar lo requiera.

Reuniones Plenarias

Art. 18. El Pleno del Consejo, además de las reuniones que se consideren necesarias, se convocará preceptivamente en los meses de septiembre y junio.

Departamento Docente

Art. 19. Como Organismo de la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales existirá el Departamento Docente, que actuará como Secretaría del Consejo Técnico y asumirá las siguientes funciones:

- a) Aplicar los planes docentes elaborados por el Consejo Técnico y aprobados por la Superioridad, en relación con las diversas modalidades de estudios y grados de enseñanza que se implanten por las Universidades Laborales.
- b) Facilitar al Consejo Técnico de Universidades Laborales la documentación necesaria para la mejor información de los puntos de orden docente que la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales someta a su consideración.
- c) Someter al estudio del Consejo Técnico el Plan de edificaciones o instalaciones, de acuerdo con las necesidades pedagógicas remitidas por los Rectores de las Universidades Laborales.
- d) Preparar las bases para la selección del Profesorado, de acuerdo con las normas que señale el Consejo Técnico.
- e) Fijar el régimen becario de las Universidades Laborales, de acuerdo con los planes aprobados por el Consejo Técnico.
- f) Determinar, oídos los Rectores de las Universidades Laborales, los cupos de alumnos que hayan de admitirse en cada uno de los órdenes y modalidades de enseñanzas que la Universidad Laboral imparte, siguiendo las directrices del Consejo Técnico y de acuerdo con la Dirección General de Empleo.
- g) Informar las propuestas que en el orden docente elevan los Rectores al Consejo Técnico.
- h) Informar al Consejo Técnico sobre los planes de extensión cultural presentados por las Universidades Laborales.

- i) Organizar cursillos para el perfeccionamiento del Profesorado.
- j) Informar las propuestas de adquisición de material pedagógico y científico que hayan de utilizarse en las Universidades Laborales.
- k) Confeccionar las estadísticas pedagógicas.
- l) Coordinar los planes de información de las Universidades Laborales.

CAPITULO V

ORGANISMOS RECTORES Y ASESORES DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD

Rectorado

Art. 20. La Universidad Laboral estará gobernada por su Rector, asistido por una Junta de Dirección.

Claustro

Art. 21. Como órgano asesor de la Universidad Laboral existirá el Claustro Universitario.

Rector

Art. 22. El Rector de la Universidad Laboral será nombrado y separado libremente por el Ministerio de Trabajo de acuerdo con el de Educación Nacional, oído el Consejo Técnico. Habrá de ostentar título superior y deberá acreditar un mínimo de cinco años de actividad docente efectiva en centros de enseñanza.

Personalidad

Art. 23. El Rector es el Jefe de la Universidad Laboral. Las autoridades inmediatas y jefaturas de órganos y servicios se entenderá que actúan por delegación y en representación suya en el ámbito de sus correspondientes cometidos.

El Rector tendrá la máxima autoridad en cuanto a las materias que afectan a la disciplina y a la dirección pedagógica y cultural de la Universidad Laboral.

Atribuciones

Art. 24. Las atribuciones del Rector en lo docente serán las siguientes:

- a) Representación de la Universidad Laboral.
- b) Concesión de diplomas de estudio.
- c) Suprema dirección de los órganos y servicios docentes
- d) Dirección personal de la formación humana.
- e) Función disciplinaria y académica sobre los profesores y alumnos.
- f) La designación y separación de las Jefaturas de sección y departamentos docentes.
- g) Autorización de los documentos y expedientes universitarios.

Vicerrector

Art. 25. El Vicerrector será nombrado por el Ministro de Trabajo entre el Profesorado de la Universidad Laboral, a propuesta del Rector, y ejercerá, en orden al gobierno de la Universidad, las funciones que éste le delegue, sustituyéndole en caso de enfermedad o ausencia.

Secretaría General

Art. 26. Para los servicios docentes-administrativos de la Universidad Laboral se constituye la Secretaría General, a la que compete la tramitación de los documentos académicos correspondientes.

Secretario general

Art. 27. El Secretario general será nombrado por el Director general, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales, a propuesta del Rector de la Universidad Laboral.

Funciones

Será el Jefe inmediato de todos los servicios docentes-administrativos, y le competen las siguientes funciones:

- a) La expedición y certificación de documentos y acuerdos universitarios.
- b) Actuará como Secretario de la Junta de Dirección y de los Claustros Universitarios, redactando las actas de las sesiones, y llevará los libros correspondientes.
- c) Custodia y ordenación de los archivos administrativos decentes de la Universidad Laboral.
- d) La redacción, al final de cada curso, de una Memoria en la que se haga constar los datos estadísticos convenientes.
- e) Comunicar a las Mutualidades y padres de los alumnos las calificaciones mensuales que éstos obtengan.
- f) Cuantas funciones de esta naturaleza le confiera el Rector.

Junta de Dirección

Art. 28. La Junta de Dirección de la Universidad Laboral estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Rector, que actuará de Presidente.
2. Vicerrector.
3. Jefes de las distintas secciones.
4. Secretario general.
5. Administrador.

Art. 29. La Junta de Dirección resolverá sobre los asuntos que someta a su consideración el Rector de la Universidad y que afecten a la vida y desarrollo de las funciones que la Universidad tiene encomendadas.

La Junta de Dirección se reunirá siempre que la convoque el Rector, debiendo hacerlo, como mínimo, una vez al mes.

Claustro

Art. 30. El Claustro Universitario podrá ser ordinario y extraordinario.

a) El Claustro ordinario estará formado por el Rector, los Profesores titulares y los Directores de Magisterio de Costumbres y Formación Religiosa y los Jefes del Colegio. Este Claustro será el órgano superior de asesoramiento del Rector exclusivamente en cuestiones docentes, y se reunirá cuantas veces sea convocado por aquél y en la asistencia de la Universidad a actos civiles y religiosos y en cuantos otros merezcan, a juicio del Rector, la presencia corporativa de la Universidad.

b) El Claustro extraordinario estará formado por el Rector, la Junta de Dirección y por todo el personal docente de la Universidad Laboral; se reunirá para los actos de apertura de curso, recepción y juramento de los nuevos Profesores, solación de grados y toma de posesión del Rector y Vicerrector y aquellos otros en que por su especial solemnidad o trascendencia lo hicieran aconsejable a juicio del Rector.

CAPITULO VI

DE LA JEFATURA DE ESTUDIOS Y DE LAS SECCIONES Y DEPARTAMENTOS Y JUNTAS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD LABORAL

Jefatura de Estudios

Art. 31. La Jefatura de Estudios será desempeñada por el Vicerrector o por el Profesor de la Universidad que el Rector designe.

Funciones

Art. 32. El Jefe de Estudios de la Universidad Laboral asumirá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las tareas de los diversos organismos docentes de la Universidad.
- b) Proponer al Rector todas aquellas normas de carácter pedagógico que interesen al mejor desarrollo de la función docente y a la regulación de la total actividad de los alumnos.
- c) Presidir las Juntas de Aulas.
- d) Redactar, en unión de los Jefes de Sección, el horario académico.
- e) Estudiar, con los Jefes de Departamento, los programas y libros de texto que han de utilizarse por el alumnado, así como el material docente.
- f) Preparar la información sobre conducta y aplicación del alumnado, que el Rector debe remitir a los padres de los alumnos.

g) Inspeccionar el cumplimiento de las normas fijadas al personal docente en su función estrictamente pedagógica.

h) Proponer al Rector la utilización de los servicios y medios didácticos de la Universidad que concurren a la mejor formación del alumnado.

i) Cualquier otra función o actividad que el Rector le ordene.

Juntas

Art. 33. Como órganos de asesoramiento y coordinación en las Universidades Laborales, funcionarán, con las misiones que se les fijan, los siguientes:

- a) Juntas de Sección.
- b) Juntas de Departamento.
- c) Junta de Formación Humana.
- d) Juntas de Aula.

Juntas de Sección

Art. 34. Las Juntas de Sección estarán integradas por todo el personal que se agrupa en el mismo orden de enseñanza.

Fines

Art. 35. Los fines de estas Juntas de Sección serán los siguientes:

- a) Adaptar los planes de estudio a la modalidad de enseñanza correspondiente.
- b) Estudiar la coordinación de las materias que se cursan, proponiendo al Rector las modificaciones que se estimen oportunas.
- c) Estudiar el horario pertinente para el mejor acoplamiento de las asignaturas que componen el plan de estudios.
- d) Elevar al Rector, a través de la Jefatura de Estudios, exposición razonada de las dificultades que encuentren en el desempeño de su función docente.
- e) Proponer al Rector la adquisición de material pedagógico necesario para el desarrollo de la labor docente.
- f) Asesorar a la Junta de Compras en las adquisiciones del material pedagógico que se haya solicitado.
- g) Informar al Rector sobre el desarrollo de las enseñanzas, aplicación y aprovechamiento del alumnado.

Reuniones

Art. 36. El Rector de la Universidad Laboral fijará el número de reuniones que hayan de celebrar las Juntas de Sección, que, como mínimo habrán de reunirse una vez cada trimestre.

De estas reuniones se llevará el correspondiente libro de Actas, elevándose una copia de la misma al Rector de la Universidad, quien la trasladará al Departamento Docente.

Jefe de Sección

Art. 37. Cada Sección tendrá un Jefe nombrado y separado libremente por el Rector de entre los Profesores que la componen.

Juntas de Departamento

Art. 38. Las Juntas de Departamento estarán integradas por los Profesores de materias homogéneas de todos los órdenes y grados de enseñanza que se impartan en la Universidad.

Fines

Art. 39. Las Juntas de Departamento tendrán como fines:

- a) Estudiar la metodología de las materias de su especialidad en relación con el grado de las enseñanzas en que deban aplicarse.
- b) Redactar apuntes o textos para las clases.
- c) Proponer los ejercicios y pruebas a que han de someterse los alumnos.
- d) Informar sobre los horarios de clases.
- e) Seleccionar los libros que han de servir de texto para los alumnos de la Universidad.
- f) Proponer al Rectorado la adquisición de libros de consulta para la Biblioteca de la Universidad.
- g) Elevar al Rectorado las modificaciones que estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de la misión que tienen encomendada.
- h) Informar al Rector sobre la adscripción del Profesorado

que compone el Departamento a los grados de enseñanza para los cuales tienen especial preparación.

i) Llevar el correspondiente libro de actas de las reuniones y trasladar copia al Rector.

Reuniones

Art. 40. El Rector de la Universidad fijará el número de reuniones que hayan de celebrar las Juntas de Departamento, que, como mínimo, habrán de reunirse una vez al mes.

Jefe de Departamento

Art. 41. Cada Departamento será presidido por uno de los Profesores que lo componen, designado libremente por el Rector

Junta de Formación Humana

Art. 42. Integran la Junta de Formación Humana, bajo la presidencia del Rector, los Directores de Formación Espiritual, Magisterio de Costumbres, Formación del Espíritu Nacional y Formación Cultural y Estética.

Fines

Art. 43. La Junta de Formación Humana deberá estudiar para cada curso las tareas específicas a desarrollar dentro del peculiar cometido que se le asigna. Una vez aprobado por el Rector el Plan a realizar por la Junta de Formación Humana en la Universidad, será elevado al Departamento Docente para conocimiento y aprobación por el Consejo Técnico.

Juntas de Aulas

Art. 44. Las Juntas de Aulas estarán integradas por los Profesores que dan clase a los mismos grupos de alumnos, por los educadores y Jefe del Colegio respectivos y por el Jefe del Servicio de Psicotecnia.

Fines

Art. 45. Los fines de las Juntas de Aulas serán:

- a) Calificación conjunta del grupo de alumnos por aulas.
- b) Propuesta de premios y sanciones.
- c) Estudiar, con el asesoramiento del Jefe del Servicio de Psicotecnia, la personalidad del alumno, procurando encontrar los estímulos necesarios para el mejoramiento y aprovechamiento de sus estudios y conducta.
- d) Informar a la Jefatura de Estudios de todos los problemas, tanto docentes como humanos, de los alumnos pertenecientes a su Grupo.
- e) Proponer la discriminación del alumnado, razonando el motivo.
- f) Redactar el acta de la reunión entregando copia al Rector.

Reuniones

Art. 46. Estas Juntas se reunirán, como mínimo, una vez al mes y en cuantas otras ocasiones considere conveniente la Jefatura de Estudios.

Serán presididas por el Jefe de Estudios o persona en quien directamente delegue, y actuará de Secretario de actas uno de los educadores pertenecientes a la Junta.

CAPITULO VII

DEL PERSONAL DOCENTE

Clasificación

Art. 47. El personal docente de la Universidad se clasificará en: Profesores titulares; Profesores Auxiliares; Maestros de Taller y de Laboratorio; Encargados de Prácticas Agrícolas; Ayudantes; Educadores.

Titulación

Art. 48. Todo el Profesorado de la Universidad Laboral deberá estar en posesión del título académico que exige la Legislación vigente en el grado de enseñanza respectivo.

El nombramiento de Profesores de entre los religiosos pertenecientes a la Orden o Congregación a que haya sido confiada

la Universidad deberá ser propuesto por el Rector a la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales para su confirmación.

Para aquellas enseñanzas impartidas por la Universidad Laboral que no tengan reglamentación legal, los títulos académicos exigibles serán determinados por el Consejo Técnico, de acuerdo con la modalidad de la enseñanza.

Nombramiento

Art. 49. Los Profesores titulares, Maestros de Taller y de Laboratorio serán nombrados en virtud de concurso nacional y de acuerdo con las bases que fije el Consejo Técnico de Universidades Laborales, aprobadas por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales. Cumplirán el horario de trabajo que se determine en las bases de la convocatoria del referido concurso.

El resto del Profesorado será nombrado por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales, a propuesta del Rector.

Casos especiales

Art. 50. Para el nombramiento del Profesorado de Religión se aplicarán las normas del Concordato con la Santa Sede.

El Profesorado de Formación del Espíritu Nacional y el de Educación Física será nombrado por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales, a propuesta del Delegado nacional de Juventudes.

Plantilla

Art. 51. El Departamento Docente someterá a estudio y consideración del Consejo Técnico la plantilla mínima de los Profesores de las Universidades Laborales, para su ulterior aprobación por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales.

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS Y MEDIOS DIDÁCTICOS

Servicio Religioso

Art. 52. Para atender al desarrollo y perfeccionamiento espiritual de los alumnos existe el Servicio Religioso, que estará constituido por los Sacerdotes-Directores espirituales que se consideren necesarios, los cuales serán nombrados por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales, a propuesta de la Jerarquía eclesial correspondiente.

Para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada existirá en cada Universidad una capilla o iglesia adecuada a las necesidades del culto divino.

Servicio Médico

Art. 53. La asistencia sanitaria de los escolares en la Universidad Laboral estará a cargo de un Servicio Médico.

Este Servicio dedicará especial atención a los problemas de alimentación, higiene, deportes, horarios de trabajo, iluminación y temperatura en las instalaciones docentes y a todos aquellos aspectos que puedan contribuir al bienestar físico del alumno.

A este fin se redactarán por el Servicio Médico las fichas que sirvan como historial de la salud y desarrollo físico del alumno durante su vida universitaria. Colaborará especialmente con los Departamentos de Magisterio de Costumbres y Educación Física, asesorándoles en todas aquellas materias que correspondan a su cometido.

Servicio Psicotécnico

Art. 54. Funcionará en la Universidad un Servicio de Psicotecnica, a cargo de especialistas, con las siguientes funciones:

- Elaboración de la ficha psicotécnica.
- Colaboración con el Jefe de Estudios en la calificación y clasificación del alumnado, por medio del control estadístico de los exámenes, test y pruebas objetivas.
- La orientación profesional del alumnado, que será objeto de revisiones periódicas para la mayor seguridad en el conocimiento de la vocación del alumno.

Biblioteca

Art. 55. La Universidad dispondrá de una biblioteca central, dirigida por un Director y un adjunto; ambos nombrados entre

el Profesorado de la Universidad por el Rector de la misma, asistidos del personal necesario.

Asimismo, en los Colegios o Residencias de alumnos se organizarán bibliotecas formadas por obras de consulta de carácter general, manuales y obras recreativas. Estas bibliotecas serán dirigidas por los propios alumnos, asesorados por el Bibliotecario y bajo la tutela del Magisterio de Costumbres, y constituirán así un medio más de formación humana.

Servicio de Medios Audiovisuales

Art. 56. El Servicio de Medios Audiovisuales comprenderá todos aquellos imprescindibles en la pedagogía moderna: cine cultural, documentales, diapositivas, fotografía, radio, teatro, prensa, televisión, etc.

Al frente de este Servicio estará un Jefe nombrado por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales, a propuesta del Rector de la Universidad.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE ACCIÓN FORMATIVA Y BECAS

Cupos de alumnos

Art. 57. El Departamento Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 19 de este Estatuto, someterá a la aprobación de la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales los cupos de alumnos que hayan de ingresar en la Universidad Laboral y los correspondientes a quienes vayan a cursar estudios en otros Centros docentes de grado medio y superior.

Condiciones

Art. 58. Tendrán derecho a solicitar la prestación de Acción Formativa todos los mutualistas para sí o para sus hijos, siempre que cumplan el requisito estipulado en el artículo 35 del Reglamento General del Mutualismo Laboral (período de carencia). Los beneficiarios deberán estar comprendidos en las edades fijadas en la correspondiente convocatoria, presentar el certificado médico extendido por el facultativo designado por la Mutualidad y hallarse en posesión del título o certificado acreditativo de haber cursado los estudios que se exijan para ingresar en el grado docente para el que se solicitó la prestación. En todo caso, y de acuerdo con los principios de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944, deberán acreditar condiciones intelectuales suficientes para cursar los estudios correspondientes.

Conciertos

Art. 59. El Servicio de Mutualidades Laborales podrá concertar con otras instituciones la creación de becas que faciliten el acceso a la Universidad Laboral de alumnos que no estén integrados en el Mutualismo Laboral.

Clases

Art. 60. Las prestaciones de Acción Formativa y las becas serán de tres clases:

- De alumnos internos.
- De alumnos medio pensionistas.
- De alumnos externos.

Los que obtengan prestación de Acción Formativa o beca para Universidad que esté enclavada en la localidad donde residan, se considerarán como medio pensionistas o externos. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo tercero, existirán prestaciones y becas creadas por las Mutualidades Laborales en centros oficiales docentes de grado medio y superior para aquellos alumnos de destacadas cualidades intelectuales que deseen cursar estudios distintos a los que se siguen en las Universidades Laborales. Esta actividad podrá realizarse mediante la concesión de prestación de Acción Formativa o la creación de becas propias en dichos centros o instituciones, o mediante la organización de Colegios Menores o Mayores especialmente dedicados a alumnos de las Universidades Laborales.

Distribución y adjudicación

Art. 61. La Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales redactará anualmente el cuadro de distribución de prestaciones de Acción Formativa por Mutualidades y fijará, asimismo,

mo, los cupos de becas para otras entidades y particulares. Esta distribución comprenderá también la clasificación de prestaciones y becas por grupos de estudios, elaborada por el Departamento Docente.

Las Mutualidades Laborales o instituciones creadoras de la beca seleccionarán a los alumnos de acuerdo con las instrucciones elaboradas por el Departamento Docente y aprobadas por el Consejo Técnico. La selección de beneficiarios y becarios se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno, aprobada en Consejo de Ministros, de 17 de mayo de 1956, con el asesoramiento de los representantes de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional.

C e s e

Art. 62. Cesarán en el disfrute de la prestación de Acción Formativa o de la beca, en su caso, por los siguientes motivos:

- En virtud de petición formulada por los padres del alumno o por su representante legal.
- Por haber finalizado los estudios para los que fué concedida la beca.
- Por haber sido dado de baja de acuerdo con las normas docentes de régimen interno sobre conducta y aplicación.
- Por padecer enfermedad o defecto físico que impida cursar regularmente las disciplinas básicas; o por no incorporarse a la Universidad sin causa justificada en las fechas señaladas para llevarlo a cabo.

CAPITULO X

DEL RÉGIMEN INTERNO

Vida escolar

Art. 63. Las relaciones entre profesores y alumnos y de alumnos entre sí, dentro de la vida escolar y de la convivencia diaria, se regulará en el oportuno Reglamento, que será redactado por cada Universidad y aprobado por el Consejo Técnico.

Libro escolar

Art. 64. La Universidad Laboral facilitará al alumno un libro escolar en el que constarán los siguientes datos:

- Ficha médica, con las cualidades antropométricas y fisiológicas del escolar y el examen radiográfico o historial de sus antecedentes clínicos.
- Ficha psicotécnica con los caracteres psicológicos y pedagógicos y dictámenes de orientación profesional.
- Datos personales, familiares y sociales.
- Calificaciones o incidencias de la vida académica en todos los aspectos de la conducta, moral, aplicación y rendimiento.
- Resultados de la comprobación escolar en los diversos cursos y grados.

Agrupaciones

Art. 65. De acuerdo con la edad, se procurará la participación progresiva de los alumnos en el funcionamiento de la Universidad, especialmente a través de todas aquellas agrupaciones que se constituyen para la cooperación en los fines propios de la Universidad, principalmente los relacionados con la Formación Humana.

CAPITULO XI

EXTENSIÓN CULTURAL

Extensión cultural y técnica

Art. 66. Entre los fines de la Universidad Laboral se debe destacar la proyección cultural de la misma en el distrito geográfico que le sea asignado. Esta proyección se realizará por los siguientes medios:

- Cursillos de divulgación cultural, técnica y profesional, destinados a elevar el nivel cultural y el mejor aprovechamiento de las riquezas naturales.
- Conferencias sobre temas de interés laboral en las distintas localidades de la demarcación.
- Información y orientación técnico-social, destinada a atender todas aquellas consultas que sobre estas materias puedan dirigirsele.
- Publicación de una revista que constituya la expresión de la labor científica y cultural que la misma realice.

- Cursos de verano e intercambio con Universidades, Centros o Instituciones análogas de España y del extranjero.
- Creación de una Biblioteca Circulante.

Investigación científica y perfeccionamiento

Art. 67. Para actualizar la formación científica del Profesorado, contribuir al desarrollo de la técnica y a la resolución de los problemas científicos económicos de la Nación, se procurará por las Mutualidades Laborales, a propuesta del Consejo Técnico, crear fórmulas de colaboración con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y otras Entidades de fines semejantes.

Asimismo se protegerá el perfeccionamiento profesional de Profesores y alumnos, mediante la creación de pensiones de estudio, bolsas de viaje y premios, para España y el extranjero. La concesión de estas ayudas se realizará siempre previo concurso entre el personal docente de las Universidades Laborales que garantice igualdad de oportunidades a los aspirantes y con el asesoramiento de los servicios correspondientes de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1958 por la que se derogan las de 11 de febrero de 1941 y 1 de agosto de 1955 sobre despachos provisionales de desperdicios de caucho vulcanizado, y se dictan nuevas normas.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 11 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) autorizó el despacho en régimen provisional, por la partida 1.508 de los vigentes Aranceles de Aduanas, de los desperdicios de caucho vulcanizado que se importen para su posterior troceado con intervención de la Administración.

Posteriormente, la Orden ministerial de 1 de agosto de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) amplió la expresada autorización para aquellos desperdicios que hubiesen de trocearse a las dimensiones determinadas en la partida 1.507 del Arancel.

La autorización de referencia tuvo su origen, en primer término, en el creciente desenvolvimiento de nuestra industria de regeneración del caucho, como consecuencia de la escasez de materia prima procedente del extranjero, que a causa del conflicto mundial estaba destinada a la producción de este artículo a fines bélicos, lo que obligó a nuestra industria a la adquisición de tales desperdicios.

Normalizado en la actualidad el comercio mundial del caucho y habida cuenta las dificultades que entraña una perfecta intervención del troceado de los desperdicios de caucho importados, en la forma en que actualmente se realiza, hace preciso dejar en suspenso las mencionadas disposiciones, dando con ello una mayor libertad de acción a los importadores para que puedan disponer de su mercancía tan pronto quede realizado el despacho aduanero como una mayor garantía a la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas.

En su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los desperdicios de caucho que se importen en la Península e islas Baleares satisfarán los derechos arancelarios correspondientes a las partidas en las que por sus condiciones se encuentren comprendidas.

2.º No obstante, cuando la mercancía a importar no se ajuste a lo determinado en las partidas 1.492, 1.507 ó 1.508, podrán los interesados proceder a su troceo o inutilización en la siguiente forma:

- Dentro del recinto de la Aduana importadora.
- Dentro del recinto de un depósito franco o de comercio.
- En un local facilitado por el interesado, que necesariamente estará situado en la misma localidad de la Aduana que efectúe el despacho, realizándose éste en forma reglamentaria, debiendo estar el local de referencia sobrellevado por la Administración, la que designará el funcionario que haya de presenciar e intervenir dicha operación de troceo o inutilización y ultimación del correspondiente documento de adeudo.

El local de que se trata se considerará a todos efectos como recinto aduanero mientras dure la operación a realizar.

3.º En todo caso los gastos que ocasione el troceo e inutilización de que se trata serán de cuenta de los importadores, así como, en su caso, el suministro de los elementos precisos para su ejecución.

4.º El régimen arancelario aplicable a los desperdicios de caucho será el siguiente:

a) Los objetos comprendidos en las partidas 1502 a 1506 que se presenten inútiles para el uso al que han sido expresamente fabricados deberán aforarse por la partida 1492, previa inutilización para usos directos, a menos que se proceda a su tributación, con arreglo a los apartados siguientes.

b) Los desperdicios de goma vieja o de objetos inútiles se aforarán por la partida 1492, y si se presentan triturados, o después de proceder reglamentariamente a su trituración, se aplicará la partida 1508.

c) Las cámaras, cubiertas y bandajes inutilizados por desfalcomiento y cortados; adeudarán por la partida 1508 si se presentan en trozos longitudinales de menos de cinco centímetros de ancho, o se procederá a su troceado en esta dimensión. En los demás casos adeudarán siempre por la partida 1507.

5.º A partir de la entrada en vigor de la presente quedarán sin efecto las Ordenes ministeriales de 11 de febrero de 1941 y de 1 de agosto de 1955, así como sus disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

* * *

ORDEN de 22 de julio de 1958 por la que, a petición del Sindicato Nacional de la Pesca, se declara libre de derechos el atún procedente de las almadrabas españolas caladas en aguas de Marruecos que se importe en la Península.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Sindicato Nacional de la Pesca, en el que solicita sea declarado exento del pago de derechos arancelarios el atún procedente de las almadrabas españolas caladas en aguas marroquíes que se destine a la industrialización en las fábricas del sur de España;

Resultando que el Organismo solicitante hace constar en su petición que al intentar descargar en los puertos españoles del sur de la Península el atún procedente de las almadrabas situadas en aguas de Marruecos, se ha exigido por las Aduanas el pago de los derechos de Arancel correspondientes, lo que no sólo se traduce en un aumento considerable de precio de la pesca, sino que habrá de producir una reducción en el empleo de la mano de obra y en el contingente destinado a la exportación; que el atún de que se trata se navega directamente desde el arte de almadraba a los puertos españoles y sale directamente del mar, aunque sea del mar territorial de otro país; y que en atención al perjuicio que ocasionaría a la industria nacional la exigencia del pago de los derechos de dicha pesca, solicita la exención de los mismos a su entrada en los puertos españoles;

Vistos los vigentes Aranceles de Aduanas en su disposición segunda, las Reales Ordenes de 28 de abril de 1922 y 19 de enero de 1925 y el Reglamento para aplicación de la Ley de Comunicaciones y Pesca Marítima de 13 de octubre de 1913;

Considerando que las disposiciones anteriormente citadas y otras dictadas con el mismo fin persiguen como finalidad primordial la de favorecer la pesca realizada por españoles en mares libres, llegando en la concesión de beneficios arancelarios a incluir en los mismos al pescado capturado en las almadrabas de Tánger, según el apartado cuarto de la disposición segunda de los vigentes Aranceles, por lo que resulta evidente que la protección que dicho apartado otorga puede y debe ser ampliada al resto de las costas del Reino de Marruecos que hoy día gozan de igual situación política que la de la antigua plaza internacional, ya que lo contrario representaría un trato de desigualdad que no debe prosperar;

Considerando que mientras que las autoridades marroquíes continúen otorgando el permiso correspondiente para que las almadrabas españolas situadas en sus costas permanezcan en actividad, no existe razón alguna que se oponga a lo pretendido por el Sindicato solicitante, debiendo solamente ser exigido un documento que, a la llegada de la pesca a los puertos españoles, justifique debidamente su origen,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el atún procedente de las almadrabas españolas caladas en aguas jurisdiccionales del reino de Marruecos goce de la misma libertad de derechos de Arancel a su entrada en los puertos españoles que el procedente de las almadrabas situadas en aguas de Tánger, bastando para el disfrute de tal franquicia que las expediciones lleguen acompañadas de un certificado expedido por el Cónsul de España respectivo que justifique el origen de la pesca de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1958.—P. D., T. Cuadrillero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones sobre delegación de firma en los Jefes del Centro.

El apartado quinto de la Orden ministerial de 22 de abril de 1958, por la que se organizaron los servicios de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, previó la conveniencia de que se delegara en los Subdirectores determinadas atribuciones, precepto consecuente con el artículo 22, apartado quinto, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957.

Dada la amplitud de funciones a cargo de este Centro, se estima necesario usar de dicha posibilidad y conferir delegación de facultades, en la medida necesaria, para el mejor desarrollo de los servicios que corresponden a las Subdirecciones Generales.

En atención a las consideraciones anteriores, y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda,

Esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

1.º Los Subdirectores de este Centro, en los servicios que tienen asignados, quedan facultados por delegación permanente, y en tanto no sea revocada en forma expresa, para despachar y resolver con los mismos efectos que si lo fueran por el Director general los asuntos que a éste vengán encomendados por Ley, Reglamento o disposición de carácter administrativo.

2.º Quedan exceptuados de la delegación de atribuciones, aparte de cuantos asuntos reclame en cualquier momento esta Dirección General, aquellos que por su carácter, cuantía o trascendencia deba conocer el Jefe del Centro, las resoluciones en recursos de su competencia y los informes o propuestas que deban elevarse a las autoridades superiores.

3.º Corresponde al Subdirector general de Servicios la sustitución reglamentaria del Director general y de los diferentes Subdirectores generales. La sustitución de dicho Subdirector será sucesiva y por el orden de antigüedad del nombramiento de los demás.

4.º Las comunicaciones y resoluciones que sean suscritas por delegación expresarán en la antefirma dicha circunstancia.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1958.—El Director general, José Salgado Torres.

Sres. Subdirectores generales de este Centro.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de julio de 1958 por la que se acuerda la baja del Cabo José Raya Carmona en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Ifni.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 23 del Reglamento del Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Ifni, aprobado por Decreto de 12 de enero de 1956, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar la baja en las expresadas Fuerzas del Cabo José Raya Carmona, procedente del IV Grupo de Automóviles, al que pertenece como fuerza sin haber.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

• • •

ORDEN de 31 de julio de 1958 por la que se dispone la baja en las Fuerzas de los Grupos Nómadas de la Provincia del Sahara Español del Teniente de Caballería don Francisco Lobo García.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me son conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja, por motivos de salud, en las fuerzas de los Grupos Nómadas de la Provincia del Sahara Español, el Teniente de Caballería don Francisco Lobo García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de julio de 1958 por la que se nombran Inspectores de los Servicios de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones conferidas en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, he tenido a bien nombrar Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda, con destino en la Inspección General del mismo, a don Juan Manuel Ruigómez Iza, del Cuerpo de Abogados del Estado y a don José María Fernández Pirla, del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, opositores aprobados en el concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1956, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a todos los efectos y con las consideraciones y ventajas que señalan las Leyes de 3 de septiembre de 1941 y 31 de diciembre de 1946 y las demás que les puedan ser reconocidas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmos. Sres. Subsecretario-Inspector general, Subinspector general de Hacienda y Directores generales de lo Contencioso del Estado y de Impuesto sobre la Renta.

ORDEN de 30 de julio de 1958 por la que se resuelve concurso de Ingenieros del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Como resolución del concurso convocado por Orden ministerial de 18 de febrero próximo pasado, para la provisión de diez plazas de Ingenieros del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, existentes en las Delegaciones de Hacienda en Cuenca, Huesca, Jaén, Lérida, Lugo, Málaga, Oviedo, Pontevedra, Sevilla y Teruel,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien desestimar las instancias de don Armando García Gómez, por renuncia; la de don Pedro Baudín Sánchez, que solicita Cuenca, por estar cubierta dicha plaza; la de don José García Fernández, por no haber desempeñado servicios en el Catastro, y la de don Ramón Alabart Miranda, por estar presentada fuera de plazo, y nombrando Jefe de Brigada del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de Oviedo a don José García Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiendo publicarse la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que en el plazo de ocho días consecutivos, a contar desde el siguiente al de su publicación, puedan promoverse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Numerario de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña Josefa Victoria García de Obeso.

Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña Josefa Victoria García de Obeso, de la Escuela del Magisterio de Burgos,

Esta Dirección General acuerda verificar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales de 26 de junio último, y, en consecuencia, pasan a las categorías y sueldos que se indican los Profesores siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias: una en julio y otra en diciembre:

A la primera categoría, con el sueldo anual de 40.200 pesetas, doña Ana Valladolid Oms, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Guadalajara.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 38.520 pesetas, doña María Victoria Montiel Vargas, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Málaga.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 35.880 pesetas, don Guillermo Téllez González, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Toledo.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 33.480 pesetas, don Armando Sacristán Vicente, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Segovia.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 30.960 pesetas, don Teodoro Sáez Fernández, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Albacete.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1958.—El Director general, por delegación, José Antonio García Noblejas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Primaria por la que se eleva a definitivo el concurso general de traslado del Magisterio Nacional Primario. (Conclusión.)

Nombre y apellidos	Procedencia	Preferencias	Destino
<i>Turno voluntario.—Maestras</i>			
D.ª Fernanda Bamedo Terán	Roa de Duero (Burgos)	91.766	
D.ª Dolores Marimón Batalla	Villalonga del Campo (Tarragona)	38.437	
D.ª Antonia Franco Félez	Hoz de Barbastró (Huesca)	36.850	
D.ª Teresa Abelló Josa	Farena (Tarragona)	33.449	
D.ª Ana Albet Marqués	Provisional de Hospitaliet de Llobregat (Barcelona)	31.042	Por haber obtenido plaza en el último concurso.
D.ª Inés Torres García	Villar del Puerto (León)	25.090	No puede concursar por no llevar un año de servicios en su último destino.
D.ª Juana Usanos Vigil	Cogolludo (Guadalajara)	16.002	No puede solicitar por haber obtenido plaza en el pasado concurso.
D.ª Josefá Costa Rodríguez	Santa María de Corcó (Barcelona)	10.958	Por no poder concursar.
D.ª María Carmen Losada Antón	La Nuez de Arriba (Burgos)	5.376	No puede concursar.
D.ª Antonia García Carbonell	Provisional de Valencia	Número	No puede concursar.
D.ª Rosario Domínguez del Valle	Idem de Carmona (Sevilla)	6, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª María Cristina Velasco Esteve	Idem de Barcelona	30, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Ramona Millán Ucega	Idem de Albal (Valencia)	Número 43, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Ramona de la Santísima Trinidad Márquez Fonseca	Idem de Monesterio (Badajoz)	Número 79, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Francisca Moreno Ruiz	Idem de Cieza (Murcia)	Número 85, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Francisca Ramos Salavert	Idem de Burjasot (Valencia)	Número 107, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Francisca Ana Rosselló Ferragut	Idem de Lluçhmayor (Balears)	Número 150, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Teresa Ramírez de Arellano Vidal	Idem de Chirivella (Valencia)	Número 159, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Caridad Rodríguez Solana	Idem de Beniel (Murcia)	Número 187, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª María Tercero López	Idem de Manises (Valencia)	Número 193, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª María Carmen Junquera Ballus	Idem de Los Majuelos (Tenerife)	Número 215, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª María Ventura Luyando	Idem de Badajona (Barcelona)	Número 230, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª María Luisa Lázaro Iglesias	Idem de Torres de la Alameda (Madrid)	Número 240, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Guadalupe Almazan Turrado	Idem de San Muñoz (Salamanca)	Número 278, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Mercedes Ballester Jiménez	Idem de Masnou (Barcelona)	Número 305, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Esperanza Gomila Pujol	Idem de Valldemosa (Balears)	Número 314, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Blanca Hernández Puche	Idem de Fuentes de Béjar (Salamanca)	Número 336, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Ascensión Fernández Castillo	Idem de Las Casas (Soria)	Número 344, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª María Monserrat Herranz Chera	Idem de Ecérril de la Sierra (Madrid)	Número 351, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Liboria E. Morales Sobejano	Idem de Aguilas (Murcia)	Número 361, oposición 1956	No puede concursar por haber obtenido plaza en el último concurso.
D.ª María Moya Barja	Idem de Cantillana (Sevilla)	Número 362, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Ernestina Martínez Quintela	Idem de Granollers (Barcelona)	Número 365, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª María Feiró Morant	Idem de Valencia	Número 378, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Lucía Astudillo Rodríguez	Idem de Fuentes de Béjar (Salamanca)	Número 392, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Edelia Sanz Juste	Idem de Manises (Valencia)	Número 424, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Carmen Torres Martínez	Idem de Guillena (Sevilla)	Número 428, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Ramona Susana Martín Rodríguez	Idem de La Esperanza (Tenerife)	Número 477, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Mariana de la Cruz Villar	Idem de Infantes (Ciudad Real)	Número 487, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Rosa Planas Ferrer	Idem de Alella (Barcelona)	Número 501, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Angela Miquel Gelabert	Idem de María de la Salud (Balears)	Número 513, oposición 1956	No puede concursar por haber alcanzado plaza en el concurso anterior, en el que participó voluntariamente.
D.ª Benedictina Ramos Martínez	Idem de Malagón (Ciudad Real)	Número 519, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Margarita Escartí Chavés	Idem de San Fernando (Cádiz)	Número 560, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Amalia Esteban Sánchez	Idem de Martín de Yeltes (Salamanca)	Número 569, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Engracia Moreno Acosta	Idem de Pilas (Sevilla)	Número 583, oposición 1956	No puede concursar.
D.ª Dolores Rodríguez Fernández	Idem de Bércchules (Granada)	Número 587, oposición 1956	No puede concursar.
		Número 590, oposición 1956	No puede concursar.

D.ª Josefa Bonell Plaza	No puede concursar.
D.ª Ursula Roca Picas	No puede concursar.
D.ª Encarnación Mota Maidonado	No puede concursar.
D.ª Teresa Núñez Benítez	No puede concursar.
D.ª Juana Puchal Gradoli	No puede concursar.
D.ª Teresa Amaro Amador	No puede concursar.
D.ª María Rosa Ribba Guitart	No puede concursar.
D.ª Emilia Cumpido Vigara	No puede concursar.
D.ª Jacoba Fernández Muriel	No puede concursar.
D.ª Aurora Navío Valdivia	No puede concursar.
D.ª María Angeles Vicente Lorenzo	No puede concursar.
D.ª Laura Isabei Mora Poquet	No puede concursar.
D.ª Carmen Esteve Prats	No puede concursar.
D.ª Ernestina de Pablos Martín	No puede concursar.
D.ª María Begoña Bilbao Iza	No puede concursar.
D.ª Encarnación Sánchez Molina	No puede concursar.
D.ª María Carmen Hernán Criado	No puede concursar.
D.ª Leonor Fernández González	No puede concursar.
D.ª Rosario M.ª Angeles García Vega	No puede concursar.
D.ª María Josefa Alonso Castellanos	No puede concursar.
D.ª Paula Martín Ontoria	No puede concursar.
D.ª Dolores Cuerpo Moreno	No puede concursar.
D.ª Josefa Fernández Pérez-Vico	No puede concursar.
D.ª Ana María Pons Reyneis	No puede concursar.
D.ª Ana María Rodrigo Morales	No puede concursar.
D.ª Argentina Raquel Méndez García	No puede concursar.
D.ª Teresa Costa Blasí	No puede concursar.
D.ª Petra Alonso Alfageme	No puede concursar.
D. Leocadio Melchor Pando	No puede concursar.
D. Manuel Martínez Menéndez	No puede concursar.
D. Daniel de la Torre López	No puede concursar.
D. Juan A. Gómez Martín	No puede concursar.
D. Adolfo Gadea Fernández	No puede concursar.
D. Feliciano Aguirre Viana	No puede concursar.
D. Luis González Casabón	No puede concursar.
D. Manuel Quevedo Pascual	No puede concursar.
D. Jaime Vives Valdés	No puede concursar.
D. Pedro Meseguer Sarabia	No puede concursar.
D. Felipe Sanz Sacristán	No puede concursar.
D. Félix Manuel Lozano Rodríguez	No puede concursar.

Turno voluntario.—Maestros

Carabaña (Madrid)	80,367	No puede concursar por haber obtenido plaza en el último concurso.
El Carmen (Oviedo)	80,327	No puede concursar por haber obtenido plaza en el último concurso.
Mouriscados (Pontevedra)	68,327	No puede concursar.
Aldeaseca (Avila)	68,313	No puede concursar.
Gabarda. (Valencia)	55,733	No puede concursar.
Vozmediano (Soria)	50,092	No puede concursar.
Oliván (Huesca)	48,092	No puede concursar.
Provisional de Carcagente (Valencia)	13,176	No puede concursar.
Idem de Picaña (Valencia)	13,077	No puede concursar.
Mecina Bombarón (Granada)	5,437	No puede concursar.
Santo Tomé del Puerto (Segovia)	3,861	No puede concursar.
Provisional de Badajoz	Número 60,	oposición 1956.	No puede concursar.

Por no poder concursar, según previene la O. M. de 24 de diciembre de 1952. Por no poder concursar al obtener plaza en el último concurso.

ORDEN de 30 de junio de 1958 por la que se nombra Secretaria de la Biblioteca de la Universidad de Oviedo a doña Isabel Fonseca Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Biblioteca de la Universidad de Oviedo, por renuncia del titular que lo desempeñaba; a propuesta de la Directora de aquella Biblioteca.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretaria de la Biblioteca de la Universidad de Oviedo a doña Isabel Fonseca Ruiz, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de la plantilla de la repetida Biblioteca, con la gratificación anual de 3.000 pesetas que para este cargo figuran en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto 3, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

* * *

ORDEN de 4 de julio de 1958 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera al Profesor Especial de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del mismo, don Alejandro Fernández Pestaña.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería, de la terna formulada por el Centro de Vera, para la provisión del cargo de Habilitado del mismo,

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el apartado h) del artículo noveno del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido con todos los demás requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanzas Media y Profesional de Vera al Profesor Especial de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del mismo, don Alejandro Fernández Pestaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

ORDEN de 8 de julio de 1958 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don José Pérez Llorca.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refieren las Leyes de 29 de julio de 1943 y 16 de diciembre de 1954 y Orden de 4 de julio de 1955,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid al Catedrático de la misma asignatura en la de Sevilla (Cádiz) don José Pérez Llorca, con el mismo sueldo que actualmente disfruta, tres mil pesetas anuales más conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

ORDEN de 9 de julio de 1958 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro a doña María Victoria Sáez del Corral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño, formulada por el Claustro del Centro de Haro, para la provisión del cargo de Bibliotecario del mismo,

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 9, letra h), del vigente Reglamento de los Patronatos

Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro a doña María Victoria Sáez del Corral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se resuelve el concurso de traslado convocado entre Profesores Especiales de Dibujo de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso de traslado, que se anunció por Orden fecha 6 del pasado mes de mayo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27), plazas de Profesores especiales de Dibujo de las Escuelas del Magisterio de Albacete, Almería, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ceuta, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Huesca, La Laguna, Las Palmas, León, Logroño, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santiago, Sevilla, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Vizcaya y Zamora, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar con el mismo sueldo o gratificación que actualmente disfrutan Profesores Especiales de Dibujo de las Escuelas del Magisterio de:

Coruña, don Tomás Barros Pardo.

Santiago, don Francisco Luis López Carballo.

Valencia, don Joaquín Michavila Asensi

Se declaran desiertas las demás plazas de Profesores Especiales de Dibujo, anunciadas a concurso de traslado por la citada Orden de 6 de mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1958.—El Director general, J. Tena.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Enseñanza Primaria.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de agosto de 1958 por la que se dispone que durante la ausencia del Subsecretario de este Departamento se encargue del despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados el Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que mientras dure la ausencia del Subsecretario de Industria, y hasta su regreso, se encargue del despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados el Director general de Minas y Combustibles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se delega la firma del Director en su ausencia.

Pongo en su conocimiento que durante mi ausencia deberá V. S. encargarse del despacho y firma de los asuntos pendientes de esta Dirección General.

Lo que comunico a V. S. a efectos de lo previsto en el apartado quinto del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. D. Mariano Aguirre Martínez, Ingeniero Jefe de la Sección de Hierro de esta Dirección General.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de julio de 1958 por la que se aprueba el proyecto de una Central Lechera en Sevilla.

Excmos. Sres.: Visto el proyecto de Central Lechera en Sevilla, capital, con capacidad mínima de higienización de 70.000 litros diarios de leche, presentado por el Grupo Sindical de Colonización número 1.434, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 12 de junio de 1957; constando el referido proyecto de los documentos y cumpliendo los requisitos exigidos por el Decreto de esta Presidencia de 18 de abril de 1952 y Reglamento para su aplicación, de 13 de julio del mismo año; de acuerdo con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería y a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el proyecto de Central Lechera en Sevilla, capital, con capacidad mínima de higienización de 70.000 litros diarios de leche, presentado por el Grupo Sindical de Colonización número 1.434.

Segundo.—Las obras de la Central Lechera, con sus instalaciones completas, deberán quedar terminadas dentro del año 1959.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

• • •

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de julio de 1958 por la que se crea un Juzgado Especial de Vagos y Maleantes en la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 4 de septiembre de 1945, y de acuerdo con los preceptos de la Ley de 4 de agosto de 1933 y Reglamento para su aplicación de 3 de mayo de 1935, se procedió a la creación de varios Juzgados Especiales de Vagos y Maleantes en las poblaciones en que se estimaba más conveniente que radicasen, estableciéndose en la misma disposición la jurisdicción territorial que había de abarcar cada uno de ellos.

Entre los Juzgados que entonces se crearon se encuentra el de Granada, cuya competencia se extiende a esa provincia y a las de Jaén, Almería y Málaga. Mas el aumento de asuntos en la última aconseja se proceda a la creación de otro Juzgado que la comprenda exclusivamente, sin perjuicio de que el existente en Granada siga ejerciendo su jurisdicción en las restantes provincias que antes se mencionan.

En virtud de lo expuesto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea en Málaga un Juzgado Especial de Vagos y Maleantes con jurisdicción en toda la provincia.

2.º La competencia del Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Granada quedará limitada a esta provincia y a las de Jaén y Almería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de julio de 1958 por la que se aprueba el convenio entre el Sindicato del Metal de Lérida y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la joyería, platería, bisutería y relojería.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta nombrada por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 19 de mayo de 1958 para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato del Metal de Lérida, Subgrupo local de Joyería, y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava la joyería, platería, bisutería y relojería.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de convenio entre la Agrupación de contribuyentes integrados en el Sindicato del Metal de Lérida que componen el Subgrupo local de Joyería y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava la joyería, platería, bisutería y relojería, en las siguientes condiciones:

Ámbito: Local.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1958, ambos inclusive.

Alcance: Este convenio alcanza exclusivamente a los contribuyentes del término municipal de Lérida, integrados en el Sindicato del Metal, que forman el Subgrupo local de Joyería, por las ventas de los artículos comprendidos en los apartados a) y c) del epígrafe 7 de las vigentes tarifas de los Impuestos sobre el Lujo.

Cuota global: La cuota global se fija en ciento veinticinco mil ochenta (125.080) pesetas, de las que corresponden ochenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta (84.480) pesetas por las ventas de los artículos comprendidos en el apartado a), y cuarenta mil seiscientos (40.600) pesetas por los del apartado c) del epígrafe 7 de las tarifas de los Impuestos sobre el Lujo, en la que no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 19 de mayo de 1958, por el que fué tomada en consideración la petición de convenio.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cuota global se repartirá proporcionalmente al volumen de ventas que se calcule para cada contribuyente. Para realizar este cálculo se tendrán en cuenta las siguientes bases:

a) Capital invertido en el negocio.

b) Número y calificación de los dependientes empleados en el negocio, incluidos los familiares del contribuyente.

c) Importancia comercial de la calle en que esté establecido el contribuyente.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este convenio siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes comprendidos en este convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas 10 y 11 de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingresos de las cuotas señaladas.

Garantías: Los contribuyentes sujetos al presente convenio se harán responsables solidarios de las cuotas no satisfechas declaradas por la Administración como partidas fallidas.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de junio de 1958 por la que se crea una Sección filial del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, en la sede central del Parque Móvil de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto siguiente) y en la Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de julio).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Constitución*: Se establece una Sección filial para alumnas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, que deberá desarrollar sus actividades en la sede central del Parque Móvil de los Ministerios Civiles en esta capital.

Segundo. *Calificación*: La Sección filial se constituye como Centro Oficial de Patronato, en los términos del artículo 21 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y disposición final del Decreto de 23 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de septiembre siguiente).

Tercero. *Dirección Técnica*: La Sección filial será dirigida por un Director Técnico nombrado por el Ministerio, conforme a la Orden de 16 de julio de 1957, el cual asumirá las funciones de Jefe de Estudios además de las de Director y enlace único entre la Sección y el Instituto.

Cuarto. *Actividades docentes y formativas*: Las actividades docentes y formativas se desarrollarán de acuerdo con las bases establecidas en el acuerdo estipulado entre este Ministerio y el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, que se insertarán en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Quinto. *Plan de estudios del Bachillerato Elemental*: Conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de julio de 1956, en la Sección filial del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en el número 25 de la Orden ministerial de 16 de julio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes).

Sexto. Alumnas: a) Las escolares tendrán la consideración de «alumnas oficiales» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, en el que verificarán su inscripción y radicarán sus expedientes.

b) No podrá sobrepasarse la cifra de noventa alumnas por cada curso del plan de estudios, debiéndose hacer al efecto los grupos necesarios, según determina el artículo noveno de la Orden de 16 de julio de 1957.

c) Cada grupo de alumnas constituirá una unidad didáctica cuyos Profesores dependerán de modo inmediato del Director técnico de la Sección.

d) Las alumnas de la Sección estarán sujetas al régimen de disciplina académica de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y a estos efectos el Director técnico de la Sección tendrá las atribuciones que la ley concede al Director del Instituto.

Séptimo. *Pruebas*: Corresponderá al Profesorado de la Sección filial el examen y calificación de sus alumnas con validez oficial.

En los exámenes de Grado los Profesores de la Sección filial formarán parte de los tribunales en la forma que previene la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media en sus artículos 98, apartado a), y 99, apartado a).

Octavo. *Tasas académicas*: Regirán para las alumnas de la Sección filial y Estudios nocturnos las tasas académicas se-

ñaladas en los apartados a) y b) del número 32 de la Orden ministerial de 16 de julio de 1957.

La Sección filial podrá recibir las cuotas que autorice el Ministerio, según lo estipulado en la cláusula décima de las bases acordadas que por esta Orden se aprueban.

Las alumnas de estudios nocturnos estarán exentas del pago de cuota mensual alguna, según dispone el apartado c) del número 32 de la Orden de 16 de julio de 1957.

Noveno. *Matricula gratuita*: Será aplicable a las alumnas que se inscriban en la Sección filial el mismo tanto por ciento de matrícula gratuita que esté en vigor para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Décimo. *Relación con el Instituto*: Las relaciones entre el Instituto «Lope de Vega» y su Sección filial tendrán lugar únicamente a través de sus direcciones respectivas.

El Director del Instituto «Lope de Vega» podrá visitar libremente las aulas y los demás locales de la Sección destinados a la enseñanza durante horas de clase. Esta facultad es personal y no podrá ser delegada en otra persona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la ampliación y modernización de una fábrica de yeso sita en Vallecas (Madrid), solicitada por don Cayetano Muñoz Martín.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Cayetano Muñoz Martín, en solicitud de autorización de ampliación y modernización de su fábrica de yeso, hasta 30.000 toneladas anuales de capacidad y en 1.500 toneladas anuales de escayola, sita en el término municipal de Vallecas (Madrid), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944.

Ha resuelto autorizar a don Cayetano Muñoz Martín para ampliar y modernizar hasta 30.000 toneladas anuales de yeso y 1.500 toneladas anuales de escayola, su fábrica de yeso sita en el término municipal de Vallecas (Madrid), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria será de procedencia nacional.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito de Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de agosto de 1958 por la que se nombra el Tribunal calificador de la oposición a una plaza de Médico residente del Orfanato Nacional de El Pardo, otra de Médico supernumerario del Hospitalillo del Rey, de Toledo, y otra de Médico residente del Orfanato Nacional Agustina de Aragón, de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 9 de octubre de 1951 y de acuerdo con el resultado del sorteo verificado en el Consejo Nacional de Sanidad para determinar los Vocales que formarán parte del Tribunal calificador de la oposición a una plaza de Médico residente del Orfanato Nacional de El Pardo, otra de Médico supernumerario del Hospitalillo del Rey, de Toledo, y otra de Médico residente del Orfanato Nacional Agustina de Aragón, de Zaragoza, el referido Tribunal quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Antonio Crespo Alvarez. Consejero nacional de Sanidad.

Vocales:

Don Manuel Bermejillo, en representación de la Facultad de Medicina.

Don Cristóbal Martínez Bordiu, en representación del Colegio de Médicos.

Don Diopisio Morcillo Quintana, en representación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Don Francisco Rodríguez Partearroyo, en representación del Cuerpo Médico de la Beneficencia General.

Presidente suplente: Don Valentín Matilla Gómez, miembro de la Real Academia de Medicina.

Vocales suplentes:

Don José Perianes Carro, en representación de la Facultad de Medicina.

Don José María Millicua Millicua, en representación del Colegio Oficial de Médicos.

Doña Herminia Adrados Vicente, en representación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Don Augusto Granados Gómez, en representación del Cuerpo Médico de la Beneficencia General.

Debiendo publicarse la composición del Tribunal en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, a los efectos que señala el Decreto de 9 de octubre de 1951.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de agosto de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ANUNCIO de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a examen para ingreso en el Cuerpo de Camineros del Estado, y se señala día, hora y lugar de presentación.

Aspirantes a quienes se considera en condiciones para tomar parte en la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 21 de junio de 1958, para cubrir tres (3) plazas vacantes de Capataces de entrada, más cinco (5) de aspirantes en expectativa de ingreso, a los que se cita de comparencia a examen, que tendrá lugar a las nueve (9) horas del día quince (15) de septiembre próximo venidero, para demostrar ante el Tribunal correspondiente, que actuará en la propia Jefatura de Obras Públicas (Via Layetana, 10 bis segundo), los conocimientos y condiciones exigidas al efecto por el vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, en virtud y a tenor del que se hace pública la presente relación de nombres y apellidos:

Salvador Soler Bou,
Juan Garrido Medina,
Vicente Herranz Bermejo,
Camilo Puig Martell,
Manuel Arguedas Pinilla,
José María Borgonón Oliva,
José Anguita Ballesteros,
Marcelino Bertrán García.

Barcelona, 19 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Segarra
4.774

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Laboral por la que se convoca concurso general de traslado para la provisión de vacantes en Centros de Enseñanza Media y Profesional.

En cumplimiento de lo determinado en la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de dicho mes), que autoriza la celebración de concursos de traslados para el Profesorado de Centros de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General ha resuelto convocar un concurso general de traslado para la provisión de cuantas plazas de Profesores titulares, especiales y Maestros de Taller se encuentran actualmente vacantes y hayan de ser cubiertas por dicho turno en los Centros mencionados. Las vacantes que para tal provisión se anuncian por el presente concurso son las siguientes:

Ciclo de Geografía e Historia

Cazorla (Jaén), Baza (Granada), Guía de Gran Canaria (Las Palmas).

Ciclo de Lenguas

Castañeda (Santander), Barbastró (Huesca), Coca (Segovia).

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza

Haro (Logroño), Manzanares (Ciudad Real).

Ciclo Matemático

Castañeda (Santander), Alfaro (Logroño), Balaguer (Lérida), Tamarite de Litera (Huesca), Vall de Uxó (Castellón).

Ciclo Especial

Cazorla (Jaén), Archidona (Málaga), primera plaza; Ribadeo (Lugo), primera plaza.

Dibujo

Noya (La Coruña), Castañeda (Santander), Sabinánigo (Huesca), Lebrija (Sevilla), Betanzos (La Coruña), Lalín (Pontevedra), Amurrio (Alava).

Idiomas

Villanueva de la Serena (Badajoz), Francés; Alcira (Valencia), Francés; Carmona (Sevilla), Francés; Vall de Uxó (Castellón), Inglés; Calella (Barcelona), Inglés.

Formación Manual

Azuaga (Badajoz), Sección Metal; Coca (Segovia), Sección Electricidad; Lucena (Córdoba), Sección Electricidad; Alsasua (Navarra), Sección Electricidad; Aracena (Huelva), Sección Electricidad; Bermeo (Vizcaya), Sección Electricidad; Ejea de los Caballeros (Zaragoza), Sección Electricidad; Lebrija (Sevilla), Sección Electricidad; Valle de Carranza (Vizcaya), Sección Electricidad; Cazorla (Jaén), Sección Metal; Amposta (Tarragona), Sección Metal; Cee (La Coruña), Sección Metal.

Maestros de Taller

Azpeltia (Guipúzcoa), Sección Electricidad; Sabinánigo (Huesca), Sección Electricidad; Hellín (Albacete), Sección Carpintería; Segorbe (Castellón), Sección Metal; Villarrobledo (Albacete), Sección Electricidad; Orihuela (Alicante), Sección Metal; Ayamonte (Huelva), Sección Electricidad; Baza (Granada), Sección Metal; Bermeo (Vizcaya), Sección Metal; Alcañiz (Teruel), Sección Carpintería; La Línea de la Concepción (Cádiz), Sección Metal; Castañeda (Santander), Sección Metal.

Los Profesores titulares y especiales de las diversas disciplinas y ciclos de enseñanzas y los Maestros de Taller que deseen participar en el presente concurso habrán de acreditar las siguientes condiciones:

a) Ser titulares de la misma disciplina en Centros de modalidad idéntica al de la vacante anunciada, excepto para los titulares de los ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Matemático y Especial de Idiomas, que pueden optar a vacantes de cualesquiera modalidades; los titulares de Ciencias de la Naturaleza y de Dibujo habrán de recabar previamente autorización de la Dirección General cuando soliciten plazas en Centros de modalidad distinta a la del que pertenecen; los Profesores del Ciclo Especial, primera y segunda plazas, podrán concurrir tan sólo a la provisión de vacante idéntica a la de la que son titulares, y los de Formación Manual y Maestros de Taller, a las de la misma modalidad a que pertenezca el Centro al que aspiren.

b) Llevar, cuando menos, un año en el servicio de la plaza que desempeñan; si el tiempo de servicios fuera menor, habrán de solicitar autorización de la Dirección General, que solamente la otorgará por motivos excepcionales.

c) Podrán participar asimismo en el concurso los Profesores de Enseñanza Media y Profesional procedentes de Centros oficiales de esta modalidad que presten actualmente sus servicios en las Universidades Laborales en virtud del concurso convocado por Orden ministerial de 20 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo mes) del Ministerio de Trabajo, a quienes, en caso de reingreso les será reconocido el tiempo servido en estas últimas.

La obtención de una nueva plaza en virtud del presente concurso no modificará la situación administrativa alcanzada por el titular al amparo de lo establecido en la Orden ministerial de 28 de marzo de 1957.

En cualquier momento de la tramitación del presente concurso los solicitantes podrán renunciar a su participación en el mismo, quedando anuladas las respectivas instancias antes de la resolución final en firme. Una vez producida ésta, se considerará irrenunciable la vacante adjudicada, perdiendo todos sus derechos quienes en los plazos reglamentarios no tomen posesión de la misma.

Los que resulten designados se posesionarán de sus nuevos destinos ante el Director del respectivo Centro en el término de treinta días, a partir de la publicación o notificación del nombramiento al interesado.

Las solicitudes, que han de elevarse al Ilmo. Sr. Director general, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En dicha instancia se detallarán las plazas a que aspiren y orden de prelación de las mismas, acompañando la petición de hoja de servicios, certificada por el Secretario del respectivo Centro, y cuantos justificantes profesionales y de méritos estimen oportunos. Acompañarán asimismo recibos justificativos de haber satisfecho 85 pesetas en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y

Profesional en concepto de derechos y de 30 pesetas en la Caja Unica del Ministerio por formación de expediente.

La resolución del presente concurso se acordará previo informe de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a cuyos efectos serán designadas las Ponencias correspondientes para el estudio de los expedientes de los aspirantes, que elevarán a la Dirección General las propuestas de nombramiento para cada uno de los ciclos o disciplinas citados, y en dicha resolución se tendrán en cuenta no sólo la antigüedad en los servicios de los peticionarios, sino sus méritos generales y especiales en la Enseñanza Laboral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1958.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Distrito Forestal de Badajoz por el que se señala día, hora y lugar de presentación de los opositores admitidos a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Forestal del Estado y se hace público el Tribunal que habrá de juzgarlos.

El día 15 del próximo mes de octubre darán principio, a las diez horas, en las oficinas del Distrito o lugar designado al efecto (General Primo de Rivera, 8, bajo, de esta capital) las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, según convocatoria anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 103, de 30 de abril anterior, citándose para ello a los aspirantes admitidos, cuya relación figura en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 148, de 21 de junio siguiente.

El Tribunal designado para sancionar los ejercicios lo formarán los siguientes señores:

Señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal o quien le represente o delegue.

Don Francisco Garach Blanco, Ingeniero del Patrimonio Forestal del Estado.

Don José Querada Traver, Ayudante de Montes del Distrito Forestal de Badajoz

Don José Rodríguez Vargas, Teniente de la Guardia Civil de la 221.ª Comandancia de Fronteras.

Badajoz, 23 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. D., Luis Romero Candáu. 4.782.

* * *

ANUNCIO del Distrito Forestal de Cádiz por el que se señala día, hora y local en que darán comienzo las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Forestal del Estado y se hace público el Tribunal que habrá de juzgarlas.

El día 29 de septiembre próximo darán principio, a las diez horas, en las oficinas de este Distrito Forestal (calle Barrié, número 31) las oposiciones a ingre-

so en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, según convocatoria anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 144, de 17 de junio de 1958, citándose para ello a los aspirantes admitidos.

El Tribunal designado para dichos ejercicios lo formarán los siguientes señores: Don Senén Osorio Sabugo, Ingeniero de Montes, como Presidente.

El Oficial de la Guardia Civil que designe la Comandancia General.

Don Francisco Marqués Alamá, Ayudante de Montes, que actuará de Secretario.

Cádiz, 20 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, Manuel Castro 4.784.

* * *

ANUNCIO del Distrito Forestal de Cuenca por el que se señala día, hora y local en que tendrán lugar los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y se hace público el Tribunal que habrá de juzgarlos

El día 15 de octubre del corriente año tendrán principio, a las nueve horas, en las oficinas de este Distrito Forestal (calle Dieciocho de Julio, sin número) las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, según convocatoria anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 116, de fecha 15 de mayo del corriente año, citándose para ello a los aspirantes admitidos, cuya relación figura en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 176, de fecha 24 de julio último.

Antes de la citada fecha deberán presentar los que hayan alegado derechos o méritos preferentes los títulos o certificados acreditativos de los mismos, bien entendido que en caso contrario no serán tenidos en cuenta por el Tribunal. Asimismo deberán abonar en la Habilitación de este Distrito Forestal la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen.

El Tribunal designado para dichos ejercicios lo formarán los siguientes señores: Presidente, don Fernando Nicolás Isasa, Ingeniero de Montes.

Secretario, don Juan Francisco Pita Rodríguez, Ayudante de Montes.

Vocales, el Jefe u Oficial de la Guardia Civil que designe la Comandancia.

Don Alfonso Alegría Jiménez, Ingeniero de Montes, Jefe de la Brigada del Patrimonio Forestal de Cuenca.

Cuenca, 13 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe. 4.651.

* * *

ANUNCIO del Distrito Forestal de Jaén por el que se señala día, hora y local en que tendrán lugar los ejercicios de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, y se hace público el Tribunal que juzgará los citados ejercicios y aspirantes cuyas solicitudes han sido admitidas.

El día 24 de septiembre próximo, a las diez horas y en las oficinas de este Distrito Forestal (Jorge Morales, 7), tendrán principio los ejercicios de oposiciones a

Ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, según convocatoria anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo de 1958, citándose para ello a los aspirantes admitidos que más abajo se relacionan.

El Tribunal designado para dichos ejercicios lo formarán los siguientes señores:

Don Francisco Rubio Gimeno, Ingeniero de Montes, como Presidente.

El Oficial de la Guardia Civil que designe la Comandancia General.

Don Rafael Ruiz Piña, Ayudante de Montes, como Secretario.

Los aspirantes admitidos para tomar parte en los citados ejercicios son:

Arturo Morales Estévez.

Luis Gómez Expósito.

Ignacio Sánchez Ramos

Eduardo García García.

Aspirantes excluidos:

Ninguno.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Jaén, 22 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. D., Francisco Rubio.

4.786.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Valencia por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso libre para la provisión de dos plazas de Ayudantes Facultativos de Ingeniería.

El Tribunal que ha de juzgar este concurso ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente, excelentísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Secretario, señor Secretario general de la Corporación.

Vocales, don Manuel Fontana Gatells, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales; don Enrique Sánchez Serrano, representante de la Dirección General de Administración Local; don Vicente Rabadán Morro, representante del Colegio de Peritos Industriales; don Luis Pechuán Sancho, Ingeniero municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado

Valencia, 26 de julio de 1958.—El Alcalde.

2.820.

* * *

ANUNCIO del Ayuntamiento de Valencia por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso libre para la provisión de dos plazas de Ingenieros, Jefes de Departamento.

El Tribunal que ha de juzgar este concurso ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente, excelentísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Secretario, señor Secretario general de la Corporación.

Vocales, don José Mora Ortiz de Taranco, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales; don Tomás Conesa Blanes, representante de la Dirección General de Administración Local; don Alejandro Bonora Muñoz, representante del Colegio de Ingenieros Industriales; don Luis Pechuán Sancho, Ingeniero municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado.

Valencia, 26 de julio de 1958.—El Alcalde.

2.821.

* * *

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Caminos (Director Jefe de los Servicios de Vialidad y Aguas) de esta Corporación.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada ayer, tuvo conocimiento de la relación de aspirantes al concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de julio de 1958 para la provisión de la plaza vacante de Ingeniero de Caminos (Director Jefe de los Servicios de Vialidad y Aguas), habiendo sido admitidos al citado concurso los señores siguientes:

Don Nazario Vázquez Cárdenas.

Don José Luis Cerezo Lastrada.

Don Alberto Blasco Vilatela.

Don Carlos Muñoz de la Borde y Rocatalada.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes ostenten la condición de interesados puedan, si lo estiman necesario, formular ante esta Corporación la oportuna impugnación mediante recurso de reposición dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Zaragoza, 21 de agosto de 1958.—El Alcalde.—P. A., de S. E., el Secretario general.

3.057.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

JEFATURA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS

CONCURSO-SUBASTA

Acordada por esta Dirección General la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada», con arreglo a la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y Trabajo de 20 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127, de fecha 6 de mayo del mismo año), de la casa-cuartel que a continuación se expresa, con sus servicios de cuartel propiamente dicho, según proyectos redactados por la misma, se hace saber:

Que se admiten proposiciones para la citada construcción en Paterna (Valencia).—Número de viviendas, 10.—Presupuesto contrata, 1.251.637,07 pesetas.—Plazo de ejecución, diez meses.—Fianza provisional, 22.516,37 pesetas.

La fianza provisional para concurrir a este concurso-subasta por la cantidad que se indica será depositada en la Caja General de Depósitos de Hacienda, en Madrid, o en una Delegación Provincial de Hacienda, en metálico o valores del Estado exclusivamente.

Las proposiciones pueden presentarse en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle de Guzmán el Bueno, 122, de esta capital, hasta las trece horas del día 24 de septiembre próximo, y en la Comandancia de Valencia hasta la misma hora del día 22 del citado mes.

Los proyectos completos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las citadas Dependencias durante los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados con los documentos que se expresan en la cláusula quinta del pliego de condiciones económico-jurídicas unido al proyecto. (Al final de dicho pliego se inserta el modelo de proposición.)

Una vez que se comunique la adjudicación definitiva deberá constituir el ad-

judicatario en el plazo de quince días, en análoga forma que la provisional, la fianza definitiva a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil. El incumplimiento de esta obligación causará la pérdida de la fianza provisional.

Igualmente en el plazo de un mes, contado desde que se le comunique la adjudicación definitiva, deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata, incurriendo, caso de no hacerlo, en la pérdida de la fianza definitiva depositada.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día 25 de septiembre próximo, en la Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, el Notario que por turno corresponda y un Delegado del Instituto Nacional de la Vivienda.

A estas obras no les es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1955, según lo determinado en el Decreto de 13 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 15), así como tampoco la Orden de 11 de febrero de 1957, en lo que afecta a la aplicación de coeficientes de revisión de precios autorizados para el Instituto Nacional de la

Vivienda (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 del mismo mes).

El importe de este anuncio y el del «Boletín Oficial» de la provincia respectiva será de cuenta del adjudicatario o a prorrato si son varios.

Madrid, 21 de agosto de 1958.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Jesús Martín Marín.
3.053.

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

MADRID

Desconociéndose el actual paradero de don Francisco Perofoán Sumallas que últimamente tuvo su domicilio en la calle de Teodora Lamadrid, número 4, de Barcelona, por medio de la presente se le hace saber lo que sigue:

Habiéndose formulado recurso de alzada por don Luis Guiral Guarga contra el fallo dictado por este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en su sesión de fecha 26 de abril de 1958, al conocer del expediente número 265 de 1957, se le comunica como parte interesada en el mismo, que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, tendrá de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal las actuaciones de referencia en el mencionado recurso durante el plazo de diez días, a contar de la fecha de inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda alegar cuanto estime procedente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 4 de julio de 1958.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano Guirao. — Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez Ezquerro.
3.990.

BALEARES

Por el presente edicto se notifica a Mr. Berley Richard Geary, domiciliado en 12 Church Square, Leighton Burrard, Beds (Inglaterra), con el último domicilio conocido en España, Hotel Nacional, Paseo Marítimo (Palma de Mallorca), que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en el expediente 356 de 1957, instruido por aprehensión de un aparato magnetofono marca «Philips», que ha sido valorado en 2.500 pesetas, ha dictado providencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Asimismo se le advierte que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente al del recibo de esta notificación recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas, de 29 de julio de 1924.

Palma de Mallorca, 2 de julio de 1958. El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Presidente, M. Fuster.
3.988.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el cuarto trimestre del año 1956 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación.)

111.807.—El Natalici (La Natividad). Estampa bíblica.—Literaria.—Francisco Rossetti Sánchez.—Edit., Millà.—Barcelona, 10 de noviembre de 1955.—Vda. de Cochs-Cros.—Uno de 21×15,5 cm.—31 págs.—1.ª de 1.000. (30.057)

111.808.—Gritos y silbidos (pasodoble) Musical y literaria.—José Oltra Lluch.—Ej. manuscrito.—Uno de 31×20,5 cm.—2 hojas.—Barcelona, 15 de octubre de 1955. (30.058)

111.809.—Pepe Raña (pasodoble).—Musical y literaria.—José María Vilaró Pascual, de la música, y Concepción Canal Baixeras, de la letra.—Ej. manuscrito.—Uno de 15,5×10,5 cm.—2 hoj. de música y una de letra.—Barcelona, 30 de enero de 1955. (30.059)

111.810.—Album Vilaró núm. 113.—1. Mi patinete (samba).—2. Dime, vida (samba).—3. Cinco lustrós (tango).—4. Oye, chacho (tango).—Musical y literaria.—José María Vilaró Pascual, de la música, y Concepción Canal Baixeras, de la letra. Ej. manuscrito.—Uno de 25×17,5 cm.—5 hojas de música y 4 de letra.—Barcelona, 30 de enero de 1955. (30.060)

111.811.—Arroyos saltarines (marchinha) Musical.—Antonio Lázaro Perelló (seudónimo, «Antoni Lázaro»).—Ej. manuscrito. Uno de 31×22 cm.—2 hojas.—Granollers, 1 de diciembre de 1954. (30.062)

111.812.—Album Sabadell.—1. Testimo (Te quiero).—2. Cançó de bressol (Canción de cuna).—Musical y literaria.—José María Lloréns Parellada, de la música y de la letra.—Ej. manuscrito.—Uno de 31,5 por 21 cm.—3 hojas de música y 2 de letra.—Sabadell, 30 de octubre de 1955. (30.067)

111.813.—T'enyo més (Te añoro más). Musical y literaria.—José María Lloréns Parellada, de la música y de la letra.—Ej. manuscrito.—Uno de 30,5×32 cm.—Una hoja de música y una de letra.—Barcelona, 27 de noviembre de 1954. (30.068)

111.814.—Las tres carabelas (fantasia). Musical.—Carlos Monsó Taulafé.—Ej. manuscrito.—Uno de 33×26 cm.—18 págs.—Castelldefels, 30 de septiembre de 1955. (30.070)

111.815.—Feria de muestras (guión).—Literaria.—José María Forn Costa y Jorge León Ignacio.—Edit., los autores.—Barcelona, 14 de noviembre de 1955.—Sindicato del Metal. Máq. Printa núm. 1.583.—Uno de 31×21 cm.—14 págs.—1.ª de 40. (30.071)

111.816.—1.ª Colección Tubá Durán.—1. Corazón calé (pasodoble).—2. Mqrena y salerosa (pasodoble).—Musical.—Ricardo Tubá Fernández, Juan Alfonso Orfila y Salvador Durán Blanquer.—Ej. manuscrito.—Uno de 25×17 cm.—Cuatro hojas.—Barcelona, 29 de octubre de 1955. (30.072)

111.817.—Carretera prohibida (sinopsis cinematográfico).—Literaria.—José Antonio de la Loma Hernández.—Edit., el autor.—Barcelona, 25 de noviembre de 1955. Comercial Publicitaria, máq. Ellans. M-1.002.607.—Uno de 31,5×22 cm.—3 hojas.—1.ª de 10. (30.073)

111.818.—Resabios de verbena (schotis). Musical.—Antonio Lázaro Perelló.—Ejemplar manuscrito.—Uno de 31×22 cm.—2 hojas.—Suria, 4 de diciembre de 1954. (30.074)

111.819.—Resurrexit (marcha).—Musical.—Antonio Lázaro Perelló (seud., «An-

toni Lázaro»).—Ej. manuscrito.—Uno de 31×22 cm.—2 hojas.—Berga, 7 de diciembre de 1954. (30.075)

111.820.—Vacio cero. Anti-materia. La unidad de fuerza universal. Atracción. Repulsión. Gravitación. Causa del movimiento continuo.—Científica.—Carlos Luria Palau.—Edit., el autor.—Barcelona, 1955.—Casa Gestetner, máq. núm. 513.953. Uno de 31×21 m.—16 págs.—1.ª de 50. (30.076)

111.821.—Ball d'es poval (Balle del cubo) (Bolero).—Musical.—Jaime Salamanca Forteza.—Ej. manuscrito.—Uno de 24,5 por 17,5 cm.—2 hojas.—Palma de Mallorca, 1 de noviembre de 1955. (1.182)

111.822.—Des... castell (jota).—Musical. Jaime Salamanca Forteza.—Ej. manuscrito.—Uno de 24,5×17,5 cm.—Dos hojas.—Palma de Mallorca, 1 de noviembre de 1955. (1.183)

111.823.—El rey Pepet (El rey Pepito). Dramática.—Pedro Capellá Roca (seudónimo «Mingo Revulgo») y Maria Fornés Vich.—Ej. a máquina.—Uno de 22×16 cm. 34 hojas.—Palma de Mallorca, 15 de diciembre de 1954. (1.184)

111.824.—Taqüigrafía de la Lengua española, con un apéndice de Taqüigrafía mecánica.—Científica.—Ramón Román Puchol.—Edit., el autor.—Granada 1955. Imp. R. Román Camacho.—Uno de 18 por 12,5 cm.—174 págs.—1.ª de 2.000. (723)

111.825.—Garabatos. Tercera parte.—Literaria.—Jesús Alvarez Pérez, del texto, y Eduardo Bernal García, de las ilustraciones.—Edit., Jesús Alvarez Pérez.—Murcia, 1955.—Tip. San Francisco.—Uno de 21×16 cm.—40 hojas.—1.ª de 3.000. (112)

111.826.—Justas Literarias. VII Fiesta de la Vendimia en Requena.—Literaria.—Jesús de la Peña Selquer.—Edit., el autor. Murcia, 1955.—Tip. San Francisco.—Uno de 15×10 cm.—23 hojas.—1.ª de 600. (113)

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

MADRID

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José María Rodríguez Martínez.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: 13.500.000 pesetas.

Objeto de la petición: Fabricación de condensadores de vapor, calentadores de agua de alimentación, desaladores, enfriadores de aceite lubricante, enfriadores de agua dulce y en general cualquier tipo de intercambiadores de calor.

Producción anual: 10.000 metros cuadrados de diferentes tipos y tamaños, medidos en superficie de calefacción, de condensadores de vapor, intercambiadores, etc., para centrales térmicas convencionales, centrales térmicas nucleares, buques mercantes y de guerra e industria química.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 19 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, Jaime Fernández Castañeda.
9.939.

LEON

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Hijo de Cayetano González y Cía., S. R. C.
Emplazamiento: León.

Objeto: Ampliación de una industria de pastas para sopa con la instalación de una máquina de pesar y empaquetar pastas largas, de longitud máxima de 290 mm., equipada con dos balanzas y dispositivo indicador, de procedencia extranjera.

Capital de la ampliación: 175.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación.

León, 26 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis de Tapia Nogué.

8.438.

MURCIA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Campoy González.

Emplazamiento: Murcia.

Capital: 454.500 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de imprenta-litografía con una máquina barnizadora y un tren de secaje. Producción de la ampliación: Barnizado anual de 5.000.000 de etiquetas.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 20 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.

8.576.

LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN

Peticionario: Don Luis Hernández Guzmán.

Emplazamiento: Alcantarilla (Murcia).

Capital: 2.716.800 pesetas. Valor ampliación: 942.600 pesetas.

Objeto de la petición: Legalizar la ampliación de su industria de conservas vegetales con diversa maquinaria para fabricación de envases de hojalata y dos máquinas precalentadoras.

Producción: 21.000 cajas de 50 Kg. al año.

Maquinaria de procedencia nacional. Materias primas nacionales y extranjeras.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 21 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.

8.578.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Carmelo Mendiña Martínez-Salas.

Emplazamiento: Diputación de Ifre-Mazarrón (Murcia).

Capital: 100.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un salón cinematográfico abierto o de verano, con un aforo de 255 localidades.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 1 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.

8.577.

• • •

Peticionario: Don Amadeo Folch Navarro.

Emplazamiento: Murcia.

Capital: 70.000 pesetas. Valor instalación: 61.350 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria para la preparación y empaquetado de chatarra de hojalata procedente de botes usados.

Producción: 500.000 kilos de chatarra quemada y prensada.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 20 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.

8.579.

• • •

Peticionario: Don Leonardo Buendía Grinán.

Emplazamiento: Beniaján (Murcia).

Capital: 150.000 pesetas. Valor instalación: 91.960 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de fabricación de puntas de París con dos máquinas automáticas y un abrillantador.

Producción: 23.750 kilos de puntas.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 21 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.

8.580.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Lorenzo González.

Objeto: Mecanización parcial de su taller de elaboración manual de cigarros puros, establecido en esta capital.

Capital: Pasará de 100.000 a 650.000 pesetas.

Producción: Pasará de 600.000 a puros 2.700.000.

Maquinaria a importar: Batidora 125 kilogramos-hora y buchadora 1.200 tirulos-hora, con un valor conjunto aproximado de 410.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, número 42).

Santa Cruz de Tenerife, 30 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Juan Camín.

4.049.

VIZCAYA

IMPLANTACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: «Beitam».

Emplazamiento: Amorebieta.

Valor de la implantación: 950.000 pesetas.

Objeto de la implantación: Instalar una industria de tornillería estampada y decoletada y fabricación de mecanismo regulador de velocidades en las sierras para madera, patente número 212.047.

Producción:

1.200.000 tornillos decoletados.

6.000.000 tuercas.

600.000 tornillos estampados.

900.000 tuercas estampadas.

216 máquinas patentadas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45).

Bilbao, 18 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.

8.488.

• • •

Peticionario: «Cooperativa de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.»

Objeto de la petición: Instalación de una línea eléctrica aérea trifásica a 30.000 v., derivada del apoyo número 14 de la de Bedia-Amorebieta de Iberduero, S. A. hasta la Subestación de los Ferrocarriles en Lemonã, con una longitud de 439 m.

Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45), en el plazo de diez días.

Bilbao, 18 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.

8.445.

ZAMORA

Peticionario: Iberduero, S. A.

Emplazamiento: Benavente, Azucarera del Esla.

Capital: 280.000 pesetas.

Objeto: Instalación de una línea eléctrica a 13,2 KV., de 3.400 metros de longitud, con conductor cable Aldrey de 59,7 milímetros cuadrados, que tendrá su origen en la subestación de Benavente, y su final en un centro de transformación de intemperie, con transformador de 15 KVA, y relación de transformación 13.200/220/133 voltios.

Elementos nacionales.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Viriato, 3.

Zamora, 9 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Mariano Mijaja.

8.587.

• • •

Peticionario: Iberduero, S. A.

Emplazamiento: Naviano de Valverde y Aguilar de Tera.

Capital: 112.940,27 pesetas.

Objeto: Instalación de línea eléctrica desde Navianos de Valverde a Aguilar de Tera, de 3.974 metros de longitud, con conductor de aluminio-acero de 14,2 milímetros cuadrados de sección, sobre postes de pino, a 13.200 voltios, con una potencia de 1.000 KVA.

Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Viriato, 3.

Zamora, 9 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Mariano Miaja.
8.586.

Peticionario: Iberduero, S. A.
Emplazamiento: Zamora. Barrio de la Vega.

Capital: 268.012,90 pesetas.
Objeto: Instalación de una línea eléctrica subterránea a 5.000 V., de 395 metros de longitud, que partirá de la subestación de San Bernabé, para alimentar un centro de transformación que se construirá en la carretera de la Hiniesta, Barrio de la Vega. Dicho centro será de tipo caseta, con transformador de 150 KVA y relación de transformación 5.500 ± 5 %/230-133 voltios.

Tanto el cable de la línea como el embarrado y aparellaje del centro de transformación se proyecta y se instalará con secciones suficientes para poder hacer, en su día, el cambio a la tensión normalizada de 13.200 voltios.

Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Viriato, número 3.

Zamora, 9 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Mariano Miaja.
8.585.

Peticionario: Casimiro Matilla e Hijo, Sociedad Limitada.

Emplazamiento: Zamora, Víctor Gallego, 3.

Capital de la ampliación: 150.000 pesetas.

Objeto: Legalización ampliación de maquinaria en una fábrica de pastos para sopa, sin aumento de la capacidad de la industria, consistente en dos máquinas de plegaderos de pasta, accionadas cada una por motor eléctrico de 1 CV., y una anchura de trabajo de 1,30 metros.

Maquinaria de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Viriato, 3.

Zamora, 26 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Mariano Miaja.
8.588.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

BARCELONA

Se anuncia subasta de las obras de pavimentación de la avenida de San Antonio M.^a Claret, bajo el tipo de 672.561,28 pesetas, según proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de esta Secretaría general.

La duración del contrato será de tres meses.

El pago de esta obra se efectuará con cargo al presupuesto Urbanismo.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 13.451,50 pesetas; la definitiva será del 4 por 100 del precio de adjudicación y la complementaria, en su caso, se deducirá en la forma dispuesta por el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre de seis pesetas y reintegradas con sello municipal de 40,50 pesetas, se redactarán con arreglo a este modelo:

Don vecino de con domicilio en enterado del pliego de condiciones, presupuesto y plano que han de regir la subasta de las obras de pavimentación de la avenida de San Antonio María Claret entre las de Trinxant y Navas de Tolosa se compromete a ejecutarlas con sujeción a los citados documentos, por pesetas (en letra y cifras).

Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la Industria nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad social.

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos, debidamente reintegrados, que requiere el pliego, se presentarán dentro de sobre cerrado en el mencionado Negociado, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el salón de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la casa sede consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Concejál en quien delegue, el día en que se cumplan los veintinueve hábiles, a partir de las diez horas, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Barcelona, 2 de agosto de 1958.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.
2.887.

Se anuncia segunda subasta de las obras de pavimentación de la calle de Coll y Vehí, bajo el tipo de 635.372,38 pesetas, según proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de esta Secretaría general.

La duración del contrato será de cuatro meses.

El pago de esta obra se efectuará con cargo al presupuesto de Urbanismo.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 12.407,50 pesetas; la definitiva será del 4 por 100 del precio de adjudicación, y la complementaria, en su caso, se deducirá en la forma dispuesta por el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre de seis pesetas y reintegradas con sello municipal de 40,50 pesetas, se redactarán con arreglo a este modelo:

Don vecino de con domicilio en enterado del pliego de condiciones, presupuesto y plano que han de regir la subasta de las obras de pavimentación de la calle Coll y Vehí entre Trinxant y Montaña se compromete a ejecutarlas con sujeción a los citados documentos, por pesetas (en letras y cifras).

Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de

la Industria nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad social.

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos, debidamente reintegrados, que requiere el pliego, se presentarán dentro de sobre cerrado en el mencionado Negociado, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el salón de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la casa sede consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Concejál en quien delegue, el día en que se cumplan los veintinueve hábiles a partir de las diez horas desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Barcelona, 2 de agosto de 1958.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

2.888.

Se anuncia subasta de las obras de alcantarillado en las calles de Vives y Tutó y de Santa Amelia bajo el tipo de pesetas 969.348,27, según proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de esta Secretaría general.

La duración del contrato será de doce meses.

El pago de esta obra se efectuará con cargo al presupuesto de Urbanismo.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 19.387 pesetas; la definitiva será del 4 por 100 del precio de adjudicación, y la complementaria, en su caso, se deducirá en la forma dispuesta por el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre de seis pesetas y reintegradas con sello municipal de 58,50 pesetas, se redactarán con arreglo a este modelo:

Don vecino de con domicilio en enterado del pliego de condiciones, presupuesto y plano que han de regir la subasta de las obras de alcantarillado en las calles del Cardenal Vives y Tutó, entre Eduardo Conde y Osio y de Sta. Amelia, entre Cardenal Vives y Tutó y Fontcuberta, se compromete a ejecutarlas con sujeción a los citados documentos, por pesetas (en letras y cifras).

Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la Industria nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad social.

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos, debidamente reintegrados, que requiere el pliego, se presentarán dentro de sobre cerrado en el mencionado Negociado, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el salón de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la casa sede consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Concejál en quien delegue, el día en que se cumplan los veintinueve hábiles, a partir de las diez horas desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Barcelona, 2 de agosto de 1958.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

2.889.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Don José Luis Ponce de León y Belloso, Juez de Primera Instancia número ocho de esta capital.

A los fines determinados en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público por el presente que a instancia de doña Isabel Remondo Sotillo, se sustancia en dicho Juzgado el expediente sobre declaración de ausencia legal de su esposo, don Juan Martínez Fernández, que tuvo su último domicilio en la calle del Pacífico, número 49, antes 47, piso 4.º, número 15, de esta villa, ingresando en el Ejército rojo a últimos de 1936, Cuerpo de Automovilismo, marchando a Francia en marzo de 1939, sin que desde hace seis años aproximadamente se tengan noticias de su paradero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por dos veces consecutivas, con intervalo de quince días, se expide el presente en Madrid a 10 de junio de 1958.—El Juez, José Luis Ponce de León.—El Secretario (ilegible). 4.312. y 2.º 28-8-1958.

MIRANDA DE EBRO

Don Nicolás Martín Ferreras, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que este Juzgado tramita expediente declaración fallecimiento Nicolás Pecina Díaz de Sarralde, nacido en Zambrana el 6 diciembre 1848, hijo de Benito y de Claudia, que tuvo último domicilio en España en Miranda, ausentándose para América del Sur en 1874, del cual no hay noticias desde 1911, habiendo instado dicha declaración su sobrina María Asunción Lete Pecina, haciéndose público en cumplimiento del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Miranda de Ebro a 23 de febrero de 1958.—El Juez, Nicolás Martín.—El Secretario, Alfonso Álvarez. 9.494. y 2.º 28-8-1958.

NAVALCARNERO

Don Luis Rodríguez Comendador, Juez de Primera Instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia del Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, representado por el Procurador don Federico Pajares Beotas, contra doña Josefa Fernández Jiménez, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, por providencia de hoy, ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días y primera vez, la siguiente finca, embargada como de la propiedad de la deudora.

Casa en el pueblo de Mérida (Toledo) y su calle de Espartero marcada con el número nueve de gobierno sin constar medida superficial. Se compone de portal, cocina, dos cuartos dormitorios, con doblado, cuadra, pasillo, corral, pajar y patio de entrada común con el de la casa de al lado, número 7 de la misma calle Linda; izquierda y derecha entrando con otras de este caudal, y espalda, con tahona de Escolástico Penit. Inscripción: Esta finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Escalona, al tomo 345, libro 46 de Mérida, folio 32, finca número 3.552, inscripciones cuarta, quinta y sexta.

La subasta anunciada tendrá lugar el día veinticuatro de septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.º Que el tipo de subasta es el de trescientas mil pesetas, precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos), el 10 por 100 del valor de los bienes embargados según tasación.

3.º Que los títulos de propiedad suplidos por testimonio en relación expedida por el referendante de este Juzgado, se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores, previéndoles que han de conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningún otro; y

4.º Que sobre la finca objeto de subasta no aparecen más cargas que la anotación de embargo referente a estos autos, según consta en la certificación expedida por el Registro de la Propiedad, unida a los mencionados autos, y si existieren, bien anteriores o posteriores al crédito del actor, serán aceptadas por el rematante, subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Navalcarnero a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Luis Rodríguez Comendador.—El Secretario (ilegible). 9.722.

NOYA

El Juzgado de Primera Instancia de Noya instruye expediente sobre declaración de fallecimiento de Ramón y José Ventura Vales Martí, que se ausentaron para América del Sur en 1897, sin noticias de los mismos desde dicha fecha, cuyo expediente promueve Josefa Ferrer Vales, sobrina de ambos, de Puebla del Caramiñal, último domicilio de los ausentes.

Noya, 18 de junio de 1958.—El Secretario, Modesto Díaz Cardona. 9.264. y 2.º 28-8-1958.

VILLAFRANCA DEL BIERZO

Don Manuel Rubido Velasco, Juez de Primera Instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en ejecución de la sentencia recaída en juicio de mayor cuantía acumulado, promovido el primero por el Procurador don Luis López Laguna, en representación de don Manuel Pérez Redondo, contra don Antonio López Boto y otros, y el segundo por el Procurador don José Camiña, en representación de doña Pilar, doña Ana María, don Manuel, don Alberto y don Alfonso Aramendia López, contra el don Manuel Pérez Redondo, don Antonio López Boto y otros, cuyas demandas versan sobre declaración de cesación en la comunidad de varias concesiones mineras y su venta en pública subasta, se acordó sacar a la venta en pública y primera subasta judicial las concesiones mineras de que luego se hará mención, bajo las siguientes advertencias y condiciones:

El acto del remate tendrá lugar en la

Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 de septiembre próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de quince millones de pesetas, fijado como tipo de la subasta, ni licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento de dicho tipo en la Caja General de Depósitos o sobre la mesa del Juzgado; que los títulos de propiedad así como las certificaciones de cargas, estarán de manifiesto en Secretaría para cuantos deseen tomar parte en aquélla; que el comprador quedará obligado y subrogado en dichas cargas, gravámenes y servidumbres de toda clase a que están afectos los bienes y de respetar el contrato de arrendamiento de fecha 12 de marzo de 1954 a que se refiere el fallo ejecutorio; que los vendedores y adquirentes quedarán obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944 y en los 119 y 120 del Reglamento de Minería, de 9 de agosto de 1946, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

a) Mina de hulla nombrada «Alicia», sita en el paraje denominado Matón del Molino, término de Fabero, de este partido judicial, de ciento sesenta y nueve pertenencias, cuyo expediente tiene el número 5.011 del Distrito Minero de León.

b) Mina de hulla nombrada «Ampliación a Alicia», sita en el paraje Matón del Molino Viejo, término de Fabero, de noventa y nueve pertenencias, cuyo expediente tiene el número 5.083 del mismo Distrito.

c) Mina de hulla nombrada «Frent», sita en el paraje del pueblo de Lillo, término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero, de treinta pertenencias, cuyo expediente tiene el número 5.042 del mismo Distrito.

d) Demasia de hulla nombrada «Segunda Demasia a Alicia», sita en los parajes denominados Sayarin, El Cuervo y otros, término y Ayuntamiento de Fabero, de setenta y siete mil quinientos treinta metros cuadrados.

A) Mina de hulla denominada «Lillo Lumeras», sita en el cementerio, término de Barceña, Ayuntamiento de Fabero, de mil doscientas sesenta y cuatro pertenencias, expediente número 5.795.

B) Mina de hulla denominada «Lillo Lumeras Segunda», sita en Coriscao, término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero, de mil sesenta pertenencias, expediente número 5.798.

C) Mina de hulla denominada «Lillo Lumeras Tercera», sita en Grandallana, término de Lumeras, Ayuntamiento de Candín, de seiscientos pertenencias, expediente número 5.797.

D) Mina de hulla denominada «Lillo Lumeras Cuarta», sita en Valle de Fabero, término y Ayuntamiento de Fabero, de doscientas pertenencias, expediente número 5.796.

E) Mina de hulla denominada «Lillo Lumeras Quinta», sita en La Iglesia, término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero, de cuarenta pertenencias, expediente número 5.963.

F) Mina de hulla denominada «Primera Demasia a Lillo Lumeras Quinta», sita en los parajes de Las Barreras, La Matona y otros, término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero, de cincuenta mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados, expediente número 8.466.

Villafranca del Bierzo, 14 de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Manuel Rubido.—El Secretario (ilegible). 10.034.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

VIUDA E HIJOS DE FRANCISCO ESPLUGAS

En cumplimiento con lo dispuesto en el acuerdo del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, de 16 de junio último, y para general conocimiento de los acreedores y demás personas naturales y jurídicas que pueda interesar, se hace constar que la Empresa bancaria Viuda e Hijos de Francisco Esplugas, S. R. C., domiciliada en Capellades (Barcelona), se ha transformado por escritura pública otorgada en 31 de julio pasado en Sociedad Anónima, con la denominación de Banco de Expansión Comercial, S. A., con el mismo domicilio social que la Sociedad Regular Colectiva antes mencionada, ampliando su capital social hasta la cifra de un millón de pesetas completamente desembolsado.

Capellades, 14 de agosto de 1958.—El Presidente del Consejo.
10.078.

HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.

Intereses obligaciones serie 1.ª, emisión marzo 1949

Previo cumplimiento de las disposiciones legales, a contar del día 10 de septiembre próximo se pagarán los intereses semestrales, a razón del 5,5 por 100 anual, de las obligaciones de la primera serie, número 1 al 100.000, contra entrega del cupón corriente y con deducción de impuestos, en cualquiera de los siguientes Bancos y Sucursales: Vizcaya, Español de Crédito e Hispano Americano.

Intereses obligaciones serie 6.ª, emisión febrero 1955

Previo cumplimiento de las disposiciones legales, a contar del día 10 de septiembre próximo se pagarán los intereses semestrales, a razón del 6,75 por 100 anual, de las obligaciones de la sexta

serie, números 1 al 300.000, contra entrega del cupón corriente y con deducción de impuestos, excepto el de Negociación, en cualquiera de los siguientes Bancos y Sucursales: Vizcaya, Español de Crédito e Hispano Americano.

Madrid, 25 de agosto de 1958.—El Secretario
10.056.

CULTIVADORES DE PATATAS VALDIVIA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en los locales de esta Sociedad, en Pomar de Valdivia, en primera convocatoria, el día 27 de septiembre actual, a las quince horas, o el día siguiente, 28, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, si así procediera.

Aguilar de Campoo, 1 de septiembre de 1958.—El Presidente.
4.814.

S E D E L, S. A.

Balance de situación en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Caja: En efectivo.....	33.786,22	Capital	100.000,00
Bancos	28.688,33	Reservas patrimoniales:	
Mobiliario, instalaciones y útiles.....	65.388,50	Reservas legales:	
Fondos públicos:		Reserva legal para fluctuación de valores	5.512,73
Depósito de valores no afectos a reservas legales	96.407,30	Reserva legal (17-7-51).....	19.953,82
Depósito de valores afectos a reservas legales	140.192,34	Otras reservas:	
Depósito de garantía.....	20.048,00	Reserva voluntaria	5.000,00
Otros valores:		Reserva especial	6.262,01
Inversión reserva especial.....	6.262,01	Reservas técnicas: Para riesgos en curso.....	125.126,73
	262.909,65	Acreedores diversos:	
Delegaciones y Agencias.....	43.479,67	Consorcio Compensación de Seguros.....	6.745,50
Deudores varios	24.522,05	Retención Agentes	2.485,35
		Impuesto 6.50 por 100.....	16.294,21
		Otros acreedores	44.712,27
			70.237,33
		Pérdidas y Ganancias:	
		Ejercicio anterior	90.758,76
		Ejercicio actual	35.923,04
			126.681,80
Total.....	458.774,42	Total.....	458.774,42

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

D E B E	Pesetas	H A B E R	Pesetas
Siniestros: Sumas pagadas en el ejercicio por siniestros y gastos para su arreglo.....	121.055,95	Reservas técnicas del ejercicio anterior.....	111.638,58
Gastos generales imputables al Ramo:		Primas netas emitidas en el ejercicio:	
Sueldos y plus familiar.....	109.204,41	Cobradas	362.417,70
Seguros sociales	13.416,92	Pendientes	12.962,50
Otros gastos	48.637,04		375.380,20
	171.258,37	Derechos de registro sobre primas emitidas.....	53.397,80
Gastos de producción:		Impuestos reintegrados, derechos de póliza y otros... ..	3.269,15
Comisiones	84.356,92	Producto de los fondos invertidos afectos al Ramo....	8.490,46
Contribuciones e impuestos por operaciones del Ramo	2.607,24	Excedente del ejercicio anterior.....	90.758,76
Amortizaciones	7.856,50		
Reservas técnicas del presente ejercicio.....	125.126,73		
Destinado a reserva legal.....	3.991,44		
Saldo acreedor:			
Del ejercicio anterior	90.758,76		
Del ejercicio actual.....	35.923,04		
	126.681,80		
Total.....	642.934,95	Total.....	642.934,95